



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Motivación en las sentencias sobre delito de la  
Violación Sexual de Menores para la cuantificación del  
monto de la Reparación Civil, Arequipa 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Bach. Flores Llerena, Raul (ORCID: 0000-0003-1885-1615)

**ASESOR:**

Mg. Arcos Flores, Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho De Familia Derechos Reales, Contratos Y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos.

LIMA - PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A la Virgen de Chapi, a mis abuelos, padres  
Esposa e hijo:

El presente trabajo está dedicado a la Virgen de Chapi por estar siempre a mi lado y guiarme en los momentos difíciles; a mis abuelos por darme el amor desde pequeño, a mis padres que a lo largo de toda mi educación depositaron toda su confianza en mí; a mi esposa que con su cariño me motivó a seguir adelante y a mi hijo Thiago que me da las fuerzas para seguir avanzo en mi vida profesional.

**Raul Flores Llerena**

## **AGRADECIMIENTO**

Las extensas e infinitas oportunidades que tenemos los hombres de poder lograr algo en la vida, se presentan de maneras en las cuales hasta el día de hoy, no se encuentran claras para mí, no obstante la infinita fuerza de voluntad que es aumentada por mis seres queridos hacen que este sentir de superación, no decaiga a lo largo del tiempo, la confianza que tuvieron mis padres, esa ciega y a veces enneguecida por los resultados no tan alentadores, pero que ellos tuvieron el gran corazón de brindarme una carrera universitaria y culminarla en esta institución, la Universidad Cesar Vallejo, la cual brinda oportunidades a diversos estudiantes, que sus casas de estudio se vieron afectadas por no haber obtenido la licencia de SUNEDU. A la empresa en la cual laboro, que siempre me brindo las facilidades de poder terminar esta tesis, de la manera más adecuada. A mi querida esposa que en su sapiencia supo apoyarme a lo largo de estos últimos años, y que ha logrado darme otro enfoque de lo que es la superación y con su cariño a sabido entenderme en los momentos más difíciles y ayudarme a poder superarlos; asimismo a mi abuelo, que a través de su partida, me llevo a que debemos ser más agradecidos con las personas, y dar todo el amor a las personas siempre, así se tenga malos días; siempre lo llevare en mi corazón. A mi hijo Thiago, que me ha enseñado que siempre se puede aprender algo nuevo y que no somos dueño del conocimiento absoluto, que debo de ser un profesional a carta cabal, para poder ser su modelo cuando el crezca.

Finalmente agradezco a todas las personas que lean y analicen esta tesis, por permitir que ayude en su conocimiento.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Caratula.....</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de Contenidos.....</b>	<b>iv</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>16</b>
<b>3.1 Tipo y diseño de investigación: .....</b>	<b>16</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>17</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>19</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>20</b>
<b>3.6. Procedimiento.....</b>	<b>21</b>
<b>3.7. Rigor científico .....</b>	<b>21</b>
<b>3.8 Método de análisis de información. ....</b>	<b>22</b>
<b>3.9 Aspectos éticos.....</b>	<b>22</b>
<b>V. RESULTADOS DE DISCUSIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS A LA TÉCNICA DE ENTREVISTA</b>	<b>23</b>
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA.....</b>	<b>28</b>
<b>4.3. ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES.....</b>	<b>33</b>
<b>4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES .....</b>	<b>54</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN .....</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>67</b>

## RESUMEN

En la finalidad de este estudio es valorar la falta de motivación en las sentencias para la cuantificación de la cantidad de la Indemnización Civil en los delitos de Violación Sexual de Menores, emitidas los Juzgados Penales Colegiado Supraprovincial del Cercado de Arequipa, en el año 2020. El requerimiento del estudio surge al haberse advertido que en muchos supuestos los jueces penales determinan cantidades de concepto de indemnización civil, muy efímeras y no especifican cuáles han sido las opiniones que los han llevado a determinar dichas cantidades, evitando a repetir fórmulas o bases en casi todas las resoluciones cuando comunican en este extremo de la pretensión.

**Palabra clave:** Responsabilidad Civil; adecuada motivación en las sentencias. Falta de motivación en las sentencias.

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation is to determine the lack of motivation in the sentences for the quantification of the amount of Civil Reparation in the crimes of Sexual Rape of Minors, issued by the Criminal Courts Supraprovincial Collegiate of the Cercado de Arequipa, between the period of 01 of June 2020 to March 13, 2021. The need for the investigation arises from having been noticed that in multiple cases the criminal judges set amounts as a concept of civil reparation, very ephemeral and do not specify which have been the criteria that have led them to set said amounts, limiting themselves to repeating formulas or foundations in almost all resolutions when they are pronounced at this end of the claim.

Keyword: Civil Liability; due motivation in the sentences. Lack of motivation in sentences

## I. INTRODUCCIÓN

El tema que actualmente nos ocupa en esta investigación es sobre la falta de Motivación y como afecta está a la cantidad de la Indemnización Reparación Civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores. En nuestra ciudad de Arequipa no es indiferente a esta problemática, ya que en reiteradas ocasiones se ven titulares de periódicos, noticias y radios masivos, que informan sobre este tipo de delito; es así que el Centro Emergencia Mujer – CEM, en los meses de enero a setiembre del 2020, se empadrono en su totalidad la cantidad de 8,608 sucesos de violencia sexual contra menores de edad (CEM, 2020). A su vez según información de M. M. P. V., de los 1,394 sucesos de violación sexual asistidos por el grupo Itinerante de Emergencia del 17 de marzo al 30 de setiembre 2020, 1,015 (72.8%) sucesos corresponden a Niños, Niñas y Adolescentes, 370 (26.5%) son a individuos adultas y 9 (0.6%) suceso que son a individuos adultos mayores (Aurora, 2020). En tal sentido en estos últimos años este tipo de delitos acrecentó.

Según la constitución de la Corte Suprema Penal, expediente N°300-2004: nos refiere que, en delitos de Violencia Sexual a menores, indica que la única forma de poder reparar el perjuicio, era mediante una indemnización a favor de la agraviada, es también que no hay un ningún tipo de medición para este tipo de conducta.

Es por eso que en el ámbito penal la Reparación Civil es la responsabilidad que se da al denunciado para que este cumpla con reparar el perjuicio causado en una medida que no es basta para para el denunciante. Dichos montos son efímeros dada las consecuencias que condujeron que el agraviado se encuentre en un momento de debilidad emocional y que esto le conlleva a tener cierto tiempo en el que no podrá actuar de manera regular, esto afectará bastantes aspectos de su vida, ya sea emocional y también a un nivel laboral, ya que no podrá desarrollarse normalmente, y esto afectaría de manera más contundente dependiendo del nivel emocional que estas tuviesen.

Según, el Pleno Jurisdiccional Regional sobre Abuso y Explotación Sexual a Menores (2015), en la que se muestra varias resoluciones sobre culpas de violación sexual a menores, con montos de reparación civil muy bajas; de las

cuales mencionamos: La Sentencia de fecha 03 de julio del año 2007, en el Exp. N° 1183-2006 Primer Juzgado Penal Colegiado de Huaura; le impusieron respecto de la Indemnización Civil el monto de S/.2000.00 para cada una de las tres menores violadas y S/. 1500.00 para la menor que se dispone en tentativa. En la Sentencia Condenatoria del Primer Juzgado Penal Colegiado de Huaura, de 30 de junio del 2007 en su Exp. N°528-2007, por violación sexual de menor de edad, con una agravante por ser miembro de la P.N.P. y abandono de cargo, teniendo la obligación de pagar la cantidad de S/. 2500.00 y se le impuso un tratamiento terapéutico al sentenciado. Y en el Exp. N°132-2002 en la Sala de Ica, el acusado actuó en forma dolosa y con dominio del hecho, estando a los alcances de la responsabilidad restringida, imponiéndole como Reparación Civil la cantidad de S/. 500.00 y con un tratamiento terapéutico.

La presente investigación se ha realizado debido a la importancia del aprendizaje que incita a analizar ideas, teorías, posturas y opiniones, por lo que se pretende concretizar esta investigación en un medio que permita entender esta realidad emergente; por otro lado, la preocupación causada por la problemática de la insuficiencia en la Reparación Civil para las menores de edad, lo que nos obliga a reflexionar, sobre en donde está el problema en los magistrados o en nuestro Ordenamiento Jurídico, dicha investigación tiene un valor importante y fundamental, ya que vera como en nuestra legislación peruana, no cuenta con mecanismos suficientes sobre la culpa de violación sexual, y que estos quedan desprotegidos con reparaciones civiles bajas, que no los ayudan en lo absoluto, si no que ven mermada su integridad como parte fundamental de nuestra sociedad.

Con lo expuesto anteriormente, mi problema general es, ¿Por qué la falta de Motivación para calcular la cantidad en la Indemnización Civil, es insuficiente en las sentencias sobre las culpas de Violación Sexual de Menores, Arequipa 2020?, siendo así el objetivo general es Analizar la falta de Motivación para calcular la cantidad en la indemnización Civil, es insuficiente en las sentencias sobre las culpas de Violación Sexual de Menores, Arequipa 2020. En otro punto del contexto del presente trabajo de investigación se planteó como objetivos específicos lo siguiente: Analizar las motivaciones en las Sentencias del delito

contra la Violación Sexual de Menores es necesaria para el cálculo de la reparación civil; Analizar la ausencia de Estimulación de las sentencias, en la culpa contra la Violación Sexual de Menores, sobre la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente; y, Establecer el nexo entre la ausencia de estimulación y el cálculo de la cantidad de la indemnización Civil en las culpas de Violación Sexual de Menores de Edad.

En cuanto a la Justificación Práctica, esta investigación es importante, porque ayudará a que se realice una adecuada motivación, quiere decir que sea clara, idónea y precisa, para determinar la cantidad de la Indemnización Civil en las sentencias contra la Violación Sexual de Menores, estableciendo los requisitos para resarcir el perjuicio, como son: que la acción realizada se produzca de una manera permanente y que esta sea cierta; que dicha acción tenga existencia en el tiempo; que sea de carácter personal; que el perjuicio ocasionado sea de un interés legítimo del agraviado; y, este se encuentre relacionado entre la acción delictuosa y la norma. Por otro lado, realizar una valoración pecuniario proporcional con el perjuicio causado a las víctimas, va garantizar el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, también podría reducir la disconformidad de las víctimas y sus familiares con el monto resarcitorio que emiten los magistrados en sus resoluciones, que estas son proporcionadas por la vulneración de sus derechos elementales contenidos en la Constitución Política Peruana.

Sobre la Justificación Teórica, en nuestra investigación tenemos la aportación Teoría de la Reparación según Prado, V. (2015), nos refiere que no solo se debe de tomar en cuenta la motivación sobre la pena, sino la obligación de reparar y esta debe de estar motivada; también para Monateri, G. (2014), explica sobre la Teoría del Perjuicio nos hace mención que todo perjuicio consecuente de una violación de derechos debe ser reparado en su totalidad.

En cuanto a la Justificación de Método, se utilizará el Método Explicativo, para De Canales y Francisca (2014), se sustenta en aclarar las relaciones que hay entre variables y el de determinar las diferencias de estas, debido a que se establecerá la relación entre la insuficiente motivación respecto del monto fijado por los jueces

sobre este delito. También se utilizará un Método de Análisis e Interpretación Documental, según Hernández, R. (2015), explica que la “interpretación va ser una parte constitutiva del método de Análisis Documental”; que se debe de entender por interpretación “es la explicación del significado de algo que podemos leer u observar”. porque se analizará e interpretará las sentencias de las mismas respecto de una insuficiente motivación a la hora de establecer el quantum. Esta investigación aportará de manera de recopilación de datos ya que utilizamos las experiencias vividas de diferentes abogados.

En la Justificación Legal, esta investigación adherirá a la mejora respecto de la motivación que se realiza al determinar la Indemnización Civil en las culpas contra la Violación Sexual de Menores, ya que se aportará al Derecho Procesal Penal sobre el tema de Indemnización Civil, por lo que algunos requisitos para resarcir el perjuicio se establecerá algunos parámetros para una adecuada motivación, que deberían de utilizar los magistrados en sus resoluciones, para que cuando se indemnice perjuicios ocasionados en la integridad, física, psicológica y moral del perjudicado, del resultado de una acción, sea esta igualitaria.

Planteado como supuesto general, La ausencia de Estimulación para la calcular la cantidad en la Indemnización Civil, es insuficiente en las sentencias sobre los culpas de Violación Sexual de Menores, Arequipa 2020, y también se plantea tres supuestos específicos los que son: La motivación en las Sentencias de culpa contra la Violación Sexual de Menores, son necesarias para la contabilizar la indemnización civil; La falta de Estimulación de las sentencias, en la culpa contra la Violación Sexual de Menores, vulnera el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, y; El nexo entre la falta de motivación y calcular la cantidad de la indemnización Civil en las culpas de Violación Sexual de Menores de Edad.

## II. MARCO TEÓRICO

Teniendo como antecedentes nacionales a Díaz, A. (2016), sustenta en su tesis llamado causas que limitan la estimulación en el máximo de la Indemnización Civil de las soluciones entregadas por Jueces Penales individuales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014 (Tesis para obtener el grado de docente en Leyes) de la Universidad Nacional de Trujillo, su tipo de investigación es Descriptiva, ya que esta realiza una descripción de los hechos y relatos, a su vez es transversal ya que a través de un periodo de tiempo se conseguirán datos ya que se hicieron análisis de Expediente Judiciales en el ámbito Civil teniendo como fon del trabajo, el de establecer los factores que limitan motivar las resoluciones en el máximo de la indemnización civil expedidos por los jueces penales individuales de Tarapoto. con lo que concluye que: en la Motivación de las sentencias respecto del monto efectuado carece de motivación, se dada por una deficiencia en el sistema, en el sentido de tener a su personal con conocimientos desfasados y que los mismos emiten sentencias con carencia de motivación o argumentación en las resoluciones que éstos expiden. (Pág.107)

Por lo que dicha tesis se sustentó por la motivación insuficiente que había en las resoluciones dadas por los jueces, exclusivamente en sus considerandos sobre el quantum.

Según Cahuana, E. (2016), en su tesis denominada La estimulación de la Indemnización Civil en la sentencia que condena: suceso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno, (Tesis para obtener el título profesional de Abogado) de la Universidad Nacional del Altiplano, su investigación es cualitativo. Entrevistando a los Jueces y Fiscales que laboran en la ciudad de Puno, teniendo como objetivo general el de establecer si en las sentencias que condena expedidas por la Sala Penal Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Puno, en la situación estudiado, existe una adecuada motivación, con lo que concluye que: en dicha sentencia no existe en los extremos sobre el Aspecto Civil una adecuada motivación y justificación.

Según Cansaya, S. (2016), en la tesis denominada Indemnización Civil para las afectadas de la culpa de Violación Sexual y sus consecuencias en Procesos Penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013 (Tesis para obtener el título de Maestro en Derecho Penal) de la Universidad Católica de Santa María, dicha tesis es de carácter cuantitativo, la misma se basó en analizar 100 expedientes penales. Teniendo como objetivo principal el de establecer los factores por los daños del delito de violación sexual no está protegida por la justicia penal peruana; en el tema de la investigación penal efectuada, concluyó que utilizando la legislación comparada, el Perú se encontraba atrasado, ya que no había una relación lógico entre la realidad peruana y las normas que se aplican en esta sociedad; asimismo, en los proceso ocurridos en la ciudad de Arequipa la reparación asignada al denunciante es efímera.

Por lo que concluye que en estas sentencias están comprendidas entre los años mencionados, respecto del monto es menor e inseparable del perjuicio causado, que debe de haber una coherencia entre el monto proporcionado entre los magistrados y el perjuicio ocasionado a las víctimas.

Según Calle, A. (2016), con la tesis titulada, en el expediente N°0124-2015-19-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, realizó un estudio de carácter mixto; el cual fue de exploratorio y transversal. Se basó en un solo expediente y se utilizó técnicas como la de la observación concluyendo que en las partes de la sentencia en primera y segunda instancia fueron motivadas adecuadamente.

Así mismo en el contexto internacional Brocate, R. y Ríos, J. (2017). En la tesis titulada Violencia Sexual como un crimen against humanity: the cases of Guatemala and Perú. Explica que no fue hasta la década de 1990 con el establecimiento de la Corte Penal Internacional, la culpa sobre la violación sexual, fue tomada como un crimen inhumano, ya que este tipo de violencia, es repudiable por la sociedad, por lo que no solo se afecta físicamente, sino de una manera emocional a la persona agraviada; asimismo ningún tipo de reparación hará cambiar lo sucedido, solo ayuda a aliviar a la persona.

Así también Klapp, I. y Levy, T. (2016). Reglas de protección en el periodo de proceso penal para menores de edad dañados de delitos sexuales: Derecho Chileno y comparado. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Concluye que se debe realizar una exhaustiva revisión y esta lleve a una actualización de las normas que rijan con mayor severidad a las instituciones intervinientes que traten este tipo de procesos que son de mayor importancia, para que estas cumplan con pronunciarse de manera más firme, adecuada y razonable, se entiende que en la actualidad se carece de una normativa, o en su perjuicio tenemos una normativa que no está adecuada a los preceptos de la sociedad o la realidad problema de este misma.

Asimismo, en el contexto internacional según Maldonado, J. (2019). Violencia política sexual y conceptualización necesaria. Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile. Explica que la violación es un mecanismo de guerra moderno, ya que el ataque y la violación destruyen la sociedad y sus generaciones, lo que infunde miedo y terror, como conclusión tiene: La violencia sexual con objetivos políticos es un arma de guerra usada en distintas pugnas armados (conflictos, pugnas, conflictos políticos armados, etc.); se relaciona con la guerra o al menos con su discurso (por ejemplo: guerra contra el enemigo interno).

Del mismo modo, Rincón-Covelli, T. (2019). The never again of sexual violence against women. A (missed) opportunity in political transitions. Interpreta la violación como un acto cruel que destruye a las personas y a la sociedad en la que queremos vivir y confirma que se ha publicado en transiciones políticas y se ha hecho invisible desde la década de 1990.

Así también Sotelo, H y Grané, A. (2018). The effectiveness of reparation to the victim in the criminal process is achieved through compensation; concluye que en la ejecución de la sentencia relativa al resarcimiento económico de las víctimas es insatisfactorio y que los procedimientos, requisitos y prácticas habituales deberán estudiarse y más aún modificarse para respetar los compromisos legales internacionales y los requisitos de la sociedad buscando una reparación efectiva.

En la presente investigación tenemos las siguientes teorías, como primer supuesto La Motivación, según el Diccionario Jurídico lo menciona como la razón que cambia algo y motivar como la causa que producirá el cambio. Para Chutter Armes (2019), la motivación se considera como un conjunto que es suficiente y que debe de dar un resultado, y lo que valoremos en ella nos ayude a tener un extremo en el tema civil correctamente. Por otro lado, el profesor García, A. (2013), refiere que la motivación es expresada de manera diferente a la decisión. Se puede referir, que la motivación en las resoluciones consta de supuestos, una la de la defensa de la parte y otro para que haya un ordenamiento justo.

La C.I.D.H. (2007), nos menciona que la motivación no es otra cosa que la justificación para llegar a un resultado que se adecue a las normas dadas. Para el profesor Atienza, M. (2012), motivar es dar a conocer las razones para una adecuada justificación.

En nuestra legislación jurídico en la Constituyente Político Peruano en el Art. 139 inciso 5, nos da a la estimulación como obligatoria en las resoluciones judiciales. para Atienza, M. (2012), nos menciona que la motivación que se pondrán en lo anteriormente dichos tiene que ser correctamente argumentadas para que muestren un carácter justo. Como refiere Taboada (2017), sobre las decisiones de los magistrados, en los considerandos de las resoluciones, lo hacen basándose solo en la normativa aplicable para los sucesos, por lo que deja de ser objetivos con las apreciaciones internas que estos tienen, estas apreciaciones críticas internas que tienen los jueces darían un mejor resultado.

En cuanto a la adecuada motivación Figueroa (2015) señala que es autónoma del juez y que esta debe ser planteada de manera correcta ya que, como labor jurisdiccional perteneciente al Estado, debe de actuar de manera correcta. Se debe tener los siguientes elementos para una adecuada motivación: decisión final del juez, conjunto de argumentos jurídicos, estructura lógica y función jurisdiccional (Cosmo, 2019, pág. 387). Seguido de ello el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 5156-2006 y sentencia N° 3881-2005, según refirió Castilla (2021), se debe tener en cuenta que toda Democracia. La tutela procesal efectiva como derecho esencial, forma parte para que esta viva en armonía, y si las decisiones tomadas por los magistrados resultaron negativas crearía una

inconformidad en la población, es así que la poca o carente motivación llega a hacer una medida arbitraria, trayendo consigo que sea inconstitucional.

La Motivación en las Sentencias Judiciales, respecto a sus características, nos encontramos con seis de ellas: la primera es la Logicidad; según el autor Castañeda Méndez (2021) sustenta, que dicha logicidad tiene como finalidad de poner cantidad de estándares lógicos en los razonamientos judiciales expresados en las sentencias, es decir se debe controlar lo que el juez razona y lo que ha puesto en sus sentencias, por lo que no se trata de controlar al juez, por lo que se realiza en los límites de forma lógica, siendo lo principal obtener el razonamiento correcto. Siendo la segunda la Limitación a la Discrecionalidad Del Juez; para el doctrinario Prieto (2014), refiere que los magistrados emiten sus sentencias no con toda la libertad, ya que estos deben basarse en ciertos lineamientos jurídicos.

Teniendo como tercera característica El Apartamiento del Pensamiento Popular; ya que en las posturas adoptadas por los Jueces deben estar pensadas de manera autónoma, sin mediar limitaciones y presiones externas, es así que según Castillo (2021) indica que los magistrados se deben encontrar en un lineamiento de paz, evitando confusiones con presiones sociales y políticas, para que ayude a un ordenamiento que sea justo.

Como cuarta característica tenemos Racionalidad y Razonabilidad de la Motivación; ambas son importantes para una adecuada motivación, Se puede definir la racionalidad como una relación de una decisión jurídica justificada, las fuentes del derecho que se podrían aplicar para cada suceso determinado, y el empleo de pautas de interpretación. La quinta característica es la Motivación Suficiente; para el doctrinario Castilla (2013) refiere que la motivación debe ser aceptada por los órganos jurisdiccionales y está a su vez debe ser revisada en otra instancia superior.

La motivación suficiente según el doctrinario Enrique Bacigalupo (2014) refirió que la motivación en las sentencias judiciales no solo debe basarse en argumentar razonablemente y lógico, si no también estas deben ser suficientes para garantizar las pretensiones solicitadas.

Finalmente tenemos la sexta característica de la motivación la cual es la Diferencia del Base y la estimulación; en nuestra norma y jurisprudencia nacional no hay clasificación, por lo que tocaremos la jurisprudencia comparada, siendo la mexicana la que más se asemeja a nuestro ordenamiento, según los tribunales mexicanos diferencian que la base es la expresión precisa del precepto legal que se aplica a un suceso concreto, Báez (2002) citando los preceptos legales, sustanciales y objetivos en que se apoyan las decisiones adoptados, mientras que (Báez, 2002). Se debe de tomar de manera distinta la fundamentación en las resoluciones a la motivación de estas, ya que la fundamentación es basarse en las normas prescritas y establecerlas en los considerandos, mientras que la motivación es más una figura el cual es más trabajada, ya que este se basa en los sucesos y de acuerdo a estos se suscriben las normas y se dan las razones por las cuales han sido tomadas.

Siendo la teoría sobre la Responsabilidad Civil según Peña, A. (2016), quien a la Reparación Civil la conceptualiza como el resarcimiento de algún perjuicio causado que se hizo de una forma que atenta contra las normas establecidas por la sociedad, dicha responsabilidad va en contra de cualquier persona, sea ésta jurídica o natural.

En ese sentido también Peña, A. (2016), indica que la pena no necesariamente se tiene que determinar junto con la Reparación Civil, que ambas pueden existir de manera independiente.

Nuestro Código Penal en el Art. 92, nos menciona que en las decisiones tomadas por los magistrados deberán de resolver de manera conjunto tanto la pena como la indemnización civil. A su vez se tiene conforme en lo previsto en el Art. 93 del Código Penal, en la que menciona: A) Reposición del Bien: Se encuentre inmerso en la afectación que ocurre en el bien, debe ser repuesto para que dicho perjuicio, ya no exista. B) La Reparación de Perjuicios y Perjuicios: menciona que después de haber sido restituido el bien, este ha ocasionado perjuicios posteriores, como lo son, el perjuicio emergente y el lucro cesante, perjuicio moral, y que estos también deben ser reparados. Es así como la reparación civil consiste en dar un monto de dinero a otro individuo para que ésta encuentre compensada el perjuicio ocasionado, ya sea parcial o en su totalidad.

En cuanto a los Elementos de la Reparación Civil o también llamados requisitos, sin estos requisitos no habría Responsabilidad Civil. Está referido fundamentalmente a indemnizar los perjuicios ocasionados, por el perjuicio producido de una conducta ilícita, las mismas son reconocidas como la Responsabilidad Civil Extracontractual. En nuestro ordenamiento jurídico tenemos los siguientes elementos: A) El hecho Ilícito o Antijurídico: ya se el hecho no haya sido tomado de manera estricta por los magistrados, siempre hay un deterioro o un perjuicio ocasionado, que necesariamente tiene que ser redimido en su totalidad o parcialmente B) El Perjuicio Causado: para este, debemos de tener en cuenta que sin el perjuicio no existe la Responsabilidad Civil, como afirma Trigo (2015), que usando la lógica, para que haya un resarcimiento tiene que existir un perjuicio C) El tercer elemento es la Relación de Causalidad: En este tiene que existir un nexo entre a la actividad delictiva cometida y el perjuicio ocasionado por este D) El último elemento es la causa de facultad de la Obligación: Se refiere a la imputabilidad del sujeto que causa el perjuicio, es decir si la realización de este perjuicio fue con culpa o dolo. Taboada, L. (2015), nos explica que el factor de atribución de la Reparación Civil Extracontractual, es la culpa y el riesgo creado, por lo que también está establecido en nuestro código civil en sus Art. 1969 y 1970.

Respecto de los perjuicios, para Trazegnies (2016), sustenta que los perjuicios ocasionados, no solo afectan la economía actual de la persona afectada, sino que esta también a los que lo rodean. Por otro lado, Diez (2015) menciona que debemos de tomar al perjuicio moral con cantidad importancia ya que no solo se daña psíquicamente a la persona, esto trae sufrimiento y dolor para las víctimas, así como para su familia.

Existe dos clases de perjuicios, Patrimoniales, Extrapatrimoniales o Personales, en el presente trabajo de investigación se va a estudiar el Perjuicio extrapatrimonial; porque el perjuicio a las afectadas de violación sexual es el perjuicio moral, física y psicológico, en algunos sucesos el proyecto de vida; por lo que en muchas sentencias no se motiva el monto que se les proporciona a las víctimas, consignando montos efímeros.

Una de las primeras posiciones según Gálvez (2015), sostiene que los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales, no se deben confundir a la hora de tocar el perjuicio moral, ya que este Perjuicio Moral solo se mantiene como un perjuicio que no está inmerso en cosas materiales, sino en un ámbito de la vida emocional; y, como una última corriente impulsada por Fernández, C. (2020), que el perjuicio moral no es otra cosa que la afectación al campo afectivo de las víctimas.

Por su parte Taboada (2015), define que el perjuicio moral va más allá de una simple lesión a los sentimientos de las personas, es por eso que este perjuicio debe ser resguardado y protegido para que se tome en cuenta a la hora en que los magistrados emitan sus resoluciones.

Debemos considerar que el Perjuicio Moral no debe ser interpretado como el perjuicio Interno hacia la persona, eso vendría a hacer el perjuicio psicológico, sino tocarle de manera diferente, ya que el perjuicio moral es un perjuicio a la imagen del individuo, de cómo es observada por la sociedad; que en otras palabras si van de la mano para una adecuada motivación en los considerandos, para lograr un equilibrio entre el perjuicio ocasionado y la reparación civil.

Por otro lado, el Perjuicio a la Persona, según Cárdenas (2015), lo define que es toda afectación física o psicológica hacia las personas que pueden ser materiales o no. Por lo que se puede entender, que el perjuicio a la persona se divide en el perjuicio psicológico y el perjuicio somático (lesión a alguna parte del cuerpo). Podemos poner como ejemplo el suceso de Violación Sexual a Menores, se lesiona la pureza física del afectado, por lo que cuando se emiten sentencias condenatorias por este tipo de delito deberá de imponer, a parte de la culpa, una indemnización civil por el perjuicio al individuo. Por lo que no debemos confundir el resarcimiento por los gastos del tratamiento o curación, ya que esto es el perjuicio emergente.

Para Daray (2015), el Perjuicio Psicosomático no es otra cosa que todo lo mal que se pueda ocasionar al cuerpo o también llamado soma o la psique. Para Orgaz (2017), nos refiere cómo dichas lesiones psicosomáticas denominándose como perjuicio biológico, por lo que conceptualiza, sería la causa al menoscabo de la salud de la persona. También considerado con el Perjuicio Físico o Somático que

incide en el perjuicio corporal, este tipo de perjuicio si es medible por nuestro ordenamiento.

Así también tenemos, el Perjuicio Psicológico, también denominado Perjuicio Psíquico, para Milmaiene (2017) menciona que dicho perjuicio se encuentra inmerso en el interior de la persona, son las afectaciones externas que hacen un perjuicio en la mente de la persona.

Con respecto al Perjuicio a la Persona compromete el tema psicológico de la persona desde un aspecto volitivo, desde un aspecto intelectual y desde un aspecto afectivo, afecta tanto de manera Patrimonial y de manera Extrapatrimonial, cuando el perjuicio causado se da en la manera sentimental, es ahí donde nace el perjuicio Moral

Por su parte Fernández (2020), nos señala que se asista, en este suceso, de un perjuicio psicológico no enfermedad, entendiendo el Perjuicio Moral como un dolor o padecimiento, no es una patología psíquica sino tan sólo un perjuicio mental o trastorno psíquico.

Finalmente, el Perjuicio al Proyecto de Vida se basa en aquello referente a la libertad que tienen las personas, para desenvolverse de manera natural y construir su futuro. Por su parte para Fernández (2015), nos señala que un perjuicio radical será aquel que es permanente en el extenso de su vida, que por si el perjuicio repercutirá alrededor de su existencia. (p. 16).

Según Carreón (2019), nos refiere sobre el perjuicio a l plan de vida, se lesiona, cuando el camino que hemos establecido se ve de una manera frenado, pero viéndolo esto de una forma objetiva y más no de una forma subjetiva, ya que esta no se puede resarcir de algo que todavía no está dado.

Respecto al Establecer la Indemnización Civil, en el C.P. hay una falta de normas que ayuden a que el juez pueda determinar de manera más eficiente y eficaz el quantum de la reparación por el perjuicio causado. En una determinada sentencia debería de tener relación con el perjuicio que se causa y el monto adecuado que se les impone al sentenciado. Por lo que, en nuestro país, no se desarrolla una

adecuada motivación respecto a la valoración objetiva que se realiza al determinar el monto resarcitorio.

Respecto al Grado de realizar el Injusto Penal, según Grocio (2017), considera que debemos entender que la reparación civil tiene que tener una conexión de una manera directa con el injusto penal, dando a entender que deber ser proporcional el monto a reparar con que si es delito fue consumado o en tentativa. Pero sabemos que para determinar el perjuicio moral no hay opinión o parámetros que puedan ayudar a los magistrados a poder imponer una Reparación Civil adecuada.

Para eliminar esta duda, siguiendo a De Ángel (2018), menciona que los perjuicios ocasionados a la moral, no hay parámetros establecidos y determinados para la fijación del quantum, entendiéndolo de manera subjetiva. Es decir, el Juez establecer el quantum de manera de seguir ciertos lineamientos que se encuentren en la norma y el determinara cual es el que se ajusta más dependiendo el suceso.

En nexo al resarcimiento del perjuicio en general, y específico al perjuicio que proviene de la culpa, para Gálvez (2016), señala que respecto a la reparación pecuniaria no es determinada de manera que siga los lineamientos para que esta sea justa, sino más bien que es tomada de una manera inadecuada y no concisa, ya que cada magistrado en sucesos similares utiliza un diferente razonamiento a la hora de dar su veredicto. A su vez cuando se realiza un análisis de sus resoluciones expedidas encontramos que hay un monto resarcitorio el cual se encuentra por debajo de las estimaciones de las pretensiones de los agraviados.

En cuanto a la base teórica sobre abuso sexual Menores, Según National Center Of Child Abuse And Neglect (2017), dan una conceptualización de violación sexual de menores como la afectación a la reparación sexual, que afecta la libertad que este tiene de tomar decisión sobre su vida sexual y se ve forzado a tener una interacción con otra persona.

Sobre las consecuencias que deja la violación sexual de menores, Según American Psychiatric Association (2018), se menciona que afecta de una manera

drástica al comportamiento del menor ya sea en su actualidad como a su futuro mediato, ya que este tipo de violencia quedará en el consciente del menor, lo cual no podrá hacer que realice sus actividades con normalidad, y verá un desmedro en su vida con respecto a los demás menores que no fueron víctimas de ningún tipo de violencia.

Respecto del Perjuicio Psíquico en las Víctimas de Agresión Sexual, menciona que es aquel perjuicio interno hacia la psique de la persona. Para Kilpatrick (2015), refiere que es un perjuicio fuerte a la vida emocional del menor, que para que este se recupere, debe de pasar por diferentes tratamientos, según las personalidades de las personas. La agresión sexual es una agresión hacia todo lo referido a la sexualidad y todo lo que le correspondiese, que las personas afectadas por este tipo de agresión, se verán afectadas de manera drástica a las percepciones que tuviesen sobre el sexo y causará un trauma en ellas. Es por esto que este tipo de agresiones provocará perjuicios psíquicos que repercutirá de una manera tal, que las personas afectadas no podrán actuar con normalidad, y que se les verá complicado socializar frente a las demás personas.

Por lo que se sugiere que cuando se establezca la presencia de la obligación civil se tome en cuenta la Teoría de la Causa Adecuada.

Como dice Goldenberg, I. (1989), a fin de establecer dos sucesos, estos pueden ser uno causante de otro (p. 23). Así también tenemos la teoría del perjuicio, para Monateri, G (2015), define al perjuicio como toda acción que ocasionará un perjuicio en otra persona, y que esta no quedará solamente ahí, si no que repercutirá en diferentes aspectos de su vida, y que el agresor tendrá una responsabilidad contra la afectación de su víctima. El fin de la investigación es que ellos magistrados realicen una adecuada valorización de las pruebas y de todas las consecuencias que producirá el acto delictuoso, y que todo este análisis lo lleven a la hora de establecer los montos para la Reparación Civil.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación:

El tipo de estudios es básica, por lo que, según Hernández, Fernández y Baptista, refiere “que es aquella en la que se crea y/o elabora conocimientos o teorías en una investigación (2014)”. Así también lo indica el autor Latorre, A. y Arnal, la investigación básica busca el acrecentar el progreso científico, incrementando los conocimientos teóricos, sin importar su factible aplicación o consecuencia práctica, siendo más formal y busca las generalizaciones con enfoque al crecimiento de sobre una teoría fundamentada en principios y leyes (2003). Este trabajo de investigación, por su naturaleza es Básica, puesto tiene como finalidad realizar un análisis de la adecuada y adecuada estimulación de la Indemnización Civil en las sentencias sobre la culpa contra la Libertad Sexual de Menores.

En la tesis se utilizó un enfoque cualitativo, según Nizama (2020), se manifiesta en un entorno real y natural, por lo que se enfoca principalmente en la interacción y desenvolvimiento de seres humanos; es así, que prevalece en la práctica de valores, por lo que las mismas influyen en el desarrollo de sistemas jurídicos y nuevas teorías. (pág. 76)

Este trabajo de investigación es cualitativo ya que mi estudio será el análisis de las sentencias y la entrevista a los fiscales, buscando obtener una información respecto del quantum de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores.

En la investigación se utiliza el Diseño No experimental, según lo establece el autor Bunge, M. (2010), en la que hace referencia que el investigador solo se restringe a observar los sucesos, sin involucrarse en las mismas, por lo que estaría desarrollado un estudio no experimental, puesto que se analizará y explicará la relación que existe entre la Responsabilidad Civil y motivación de las sentencias.

Este trabajo de investigación se utilizará el diseño No experimental, ya que no se pone en actividad los supuestos de la investigación, también se analizará bajo qué criterio y argumentos teóricos motivan las sentencias los magistrados al imponer un monto resarcitorio. Se analizarán diversas teorías como el Perjuicio, la teoría de Causalidad Adecuada, teoría de la Adecuación. Todo ello con la finalidad de incorporar parámetros o opinión dentro de la motivación de las sentencias.

El Diseño de Investigación le corresponde al Diseño de la Teoría Justificada, ya que tiene la finalidad la de obtener una teoría, a su vez se hace una aclaración general refrene a un fenómeno, proceso que van aplicar un contexto específico y verlos desde diferentes puntos de cada uno de los participantes.

En el Diseño Fenomenológico como lo indica el autor Hernández (2014), señalando que “el propósito primordial es describir, explorar y contener las experiencias o anécdotas de las personas, con respecto a descubrir los elementos en común sobre sus vivencias y nuevos fenómenos (p. 493)”.

Se utilizará este diseño ya que la presente tesis buscará ver los conocimientos y experiencias de los fiscales y abogados respectos a las líneas de mis variables.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA
Reparación Civil	Indemnización de perjuicios y perjuicios	Valorización pecuniaria sobre el perjuicio.
		Proporcionalidad entre el monto
	Reposición	Reinsertar a la víctima en la familia y la sociedad.
		Reparar el perjuicio causado.
	Determinación	Valor Objetivo

		Grado de realización
	<b>Perjuicios Extrapatrimoniales</b>	Perjuicio Moral
		Perjuicio Psicológico
		Perjuicio Físico
		Proyecto de vida
<b>MOTIVACIÓN</b>	<b>Argumentación Jurídica</b>	
	<b>Clases de Motivación</b>	Motivación Insuficiente
		Motivación Inexistente o Motivación Aparente
<b>VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD</b>	<b>Protección integral</b>	Desarrollo Físico
		Desarrollo Psicológico.
		Desarrollo Social.

**TABLA 1 - Fuente: Elaboración Propia**

### **3.3. Escenario de estudio:**

Moya, R. (2015), refiere que “la población es la totalidad del fenómeno que se va a estudiar, donde las unidades de estudio poseen una característica en común, la cual se investiga y da origen a los datos del resultado de investigación (p.17)”.

La población de esta investigación está contenida por 30 Sentencias de Violación Sexual de Menores, entre el periodo del año 2020, las sentencias fueron proporcionadas por el Primer Juzgado Colegiado Supraprovincial y del Segundo Juzgado Colegiado Supraprovincial del Cercado de Arequipa. Las cuales nos servirán para poder analizar la insuficiencia o aparente de la motivación en las Sentencias de Violación Sexual a Menores respecto al determinar el quantum. Los datos obtenidos de las sentencias, fue expedida por la Oficina de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2020).

Así como también conformado por seis profesionales como son: fiscales, abogados y médico, que laboran en el Ministerio Público.

Las sentencias se extraerán del Primer Juzgado Colegiado Supraprovincial y del Segundo Juzgado Colegiado Supraprovincial del Cercado de Arequipa.

<b>Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia</b>	<b>N° de Sentencias</b>
Sentencias del 1ro y del 2do Juzgado Colegiado	30
<b>TOTAL SENTENCIAS</b>	<b>30</b>

**TABLA 2** - Fuente: Elaboración Propia

### 3.4. Participantes

Según Hernández (2014), refiere que “la población es el conjunto de todos los sucesos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174). Los participantes fueron un Médico, dos fiscales de la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y tres abogados.

No	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO	ESPECIALIDAD
1	ERICK FERNANDO FLORES LLERENA	MÉDICO	Médico General
2	DAYANA MANCHEGO NINA HUAMAN	FISCAL	Penal
3	OSCAR CARDENAS CARDENAS	FISCAL	Penal
4	ZENAIDA JARA JIMÉNEZ	ABOGADA	Penal

5	ROGER LEONARDO VARGAS MANDAMIENTO	ABOGADO	Penal
6	KATHERINE CACERES RODRIGUEZ	ABOGADA	Penal

**TABLA 3** - Fuente: elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Ferrer, J. (2010), la técnica es el conjunto de medios e instrumentos, por los cuales se aplica el método y una ciencia; es esencial en el procedimiento del estudio científico, ya que junta la estructura por medio de la cual se clasifica el estudio.

Aranzamendi (2010), explica “la técnica de la entrevista se diferencia por el intercambio directo de información entre el investigador y los entrevistados” (p. 199).

En esta tesis se ha usado la Técnica de Análisis de Documentos, según Sánchez, H y Reyes, C. (2006) sostiene que es una técnica basada en fichas bibliográficas, sentencias, revistas, etc., que tiene como objetivo interpretar y/o analizar los documentos.

Técnicas	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Análisis e interpretación Documental.</li> <li>● Observación Documental.</li> <li>● Entrevista</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuadro de Análisis e Interpretación.</li> <li>● Ficha Bibliográfica</li> <li>● Guía de Entrevista</li> </ul>

**TABLA 4** - Fuente: elaboración propia

En la presente investigación se revisó las resoluciones dadas por los jueces en los delitos de Violación Sexual de Menores, respecto de la insuficiente o falta de la Motivación al establecimiento el quantum preparatorio, dado que no hay la suficiente motivación en las sentencias y que no existe una norma esclarecedora

que determine los factores o opinión que toman los magistrados y lo que determinan sobre el monto resarcitorio en la reparación civil.

### 3.6. Procedimiento

Para la recopilación de la información de la presente tesis fue la creación de la matriz de consistencia de las variables, mediante el cual se detalló los objetivos, hipótesis, categorías y subcategorías que nos apoyaron para la realización de los instrumentos, asimismo poder presentar a los expertos la validación de las mismas y finalmente la aplicación de la guía de entrevista, las cuales nos permitieron realizar un análisis documental de las entrevistas aplicadas.

### 3.7. Rigor científico

Se ha complicado con el reglamento de la universidad César Vallejo, es así que, para su respaldo de la presente tesis, se efectuó la validación de los instrumentos por medio del juicio y opinión de expertos en el tema del presente estudio, de esta forma se dio credibilidad y seguridad a la hora de aplicar los instrumentos con el fin de obtener resultados son reales y fiables.

La validación de los instrumentos que se ha utilizado de las variables:

IHERRAMIENTA	VALIDADOR	CARGO O ENTIDAD DONDE TRABAJA
Guía de entrevista	Abg. Erick Carlos Cárdenas Alpaca	CARGO: Fiscal Provincial FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Guía de entrevista	Abg. Jorge Vidales Zela Wilca	Cargo: Fiscal Adjunto del Provincial  FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Guía de entrevista	Abg. Marleni Sosa López	Cargo: Asistente en Función Fiscal  FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**TABLA 5** - (Fuente: elaboración propia)

### **3.8 Método de análisis de información.**

Según Pérez, D (2019), se entiende por método hermenéutico a las tradiciones metodológicas de las ciencias sociales, generalmente en el enfoque cualitativo, mediante la cual se ha practicado diversas disciplinas en su estudio (pág. 34).

Se utilizó el método hermenéutico, ya que me permitió analizar e interpretar las conclusiones alcanzadas, las mismas dan respuesta al problema planteado y a los objetivos dados.

### **3.9 Aspectos éticos.**

El presente estudio se llevó de manera que los principios éticos se vean eficaces, ya que se hizo referencia a diversos autores para que esta logre una certeza para próximas investigaciones, a su vez se utilizó las normas APA y el diseño planteado por nuestra Universidad.

## **V. RESULTADOS DE DISCUSIÓN**

### **4.1. INTERPRETACION DE RESULTADOS A LA TÉCNICA DE ENTREVISTA**

Se plasmaron quince preguntas, es así que la finalidad general tiene 04 interrogantes, la primera finalidad específica consta de 05 interrogantes; la segunda finalidad específica tiene 03 interrogantes; y, la tercera finalidad específica consta de 03 interrogantes.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Para el 1er grupo de interrogantes relacionadas con la finalidad general, el cual fue Analizar la falta de Motivación para la calcular la cantidad en la Indemnización Civil, es insuficiente en las sentencias sobre las culpas de Violación Sexual de Menores, se plantearon cuatro preguntas. 1 ¿Las sentencias de culpas contra la Libertad Sexual de Menores, carecen de una adecuada valoración pecuniaria del perjuicio causado?; 2 ¿En las sentencias de violación sexual de menores, el perjuicio que se les ocasiona es proporcional con el monto?; 3 ¿Al realizar una adecuada motivación para establecer la cantidad de la Indemnización Civil, las victimitas producto de una Violación Sexual podrán reinsertarse en su familia y la sociedad?; y, 4 ¿El monto que establecen los jueces en sus sentencias de Violación Sexual de Menor, resarce o repara el perjuicio causado por el agresor?.

- En cuanto a la primera pregunta de la entrevista los abogados DAYANA, OSCAR, ZENAIDA, LEONARDO, KATHERINE CACERES RODRIGUEZ y el medico ERICK (2021): en consecuencia, se confirma que, en unanimidad de los entrevistados, consideran que las sentencias expedidas por los magistrados en los delitos estudiados en la presente investigación, carecen de una valoración pecuniaria baja sobre el perjuicio que se les ocasiona a las afectadas de violación sexual de menores. Por lo que, para Bramont, L. (2015), los magistrados deben valorar la magnitud del perjuicio o el perjuicio material y el perjuicio moral y no tomar en consideración otras causas, como la capacidad monetaria del autor de la culpa o la concurrencia de situaciones atenuantes, entre otros.

- En cuanto a la segunda pregunta, según los fiscales Dayana, Oscar, Zenaida y el medico Erick; se confirma que la mayoría de los entrevistados, consideran que en las sentencias de Violación Sexual de Menores que emiten los magistrados, el perjuicio que se les ocasiona no es proporcional con el monto que emiten; por otro lado, para los abogados Leonardo y Katherine, si es proporcional el monto que emiten los magistrados.
- En cuanto a la tercera pregunta se confirma que, por unanimidad de los entrevistados, toman en cuenta que el realizar una adecuada motivación para establecer la cantidad de la Indemnización Civil en las víctimas del delito estudiado, estas mismas, no podrán reinsertarse en su familia y en la sociedad. Según el Manual de Prevención (2010:42), menciona que, en sucesos sobre la Violación Sexual de Menores se observan comportamientos tanto de aislamiento con la familia y la sociedad, ya que se observan diversas conductas, sucesos de rebeldía y agresiones con los demás. Por lo tanto, el realizar una adecuada motivación, no cambiará el perjuicio que se les ocasionó a las víctimas.
- En cuanto a la cuarta pregunta, se confirma que la totalidad de los entrevistados, consideran que el monto que establecen los jueces en sus sentencias al establecer la cantidad de la indemnización civil, no resarce ni repara el perjuicio que ocasionó el agresor a la víctima producido de una Violación Sexual de Menores. Por lo que los montos proporcionados en las sentencias son muy efímeras, esto sucede por no se realiza una adecuada motivación.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICO 1**

Teniendo como objetivo específico el de Analizar las motivaciones en las Sentencias de la culpa contra la Violación Sexual de Menores es necesaria para calcular indemnización civil. Siendo cinco las preguntas de la misma: 5 ¿Los magistrados en sus sentencias sobre Violación Sexual de Menores, realizan un valor objetivo respecto de la Reparación Civil?; 6 ¿En las sentencias de Violación Sexual de Menores los magistrados al establecer la cantidad de la Indemnización Civil, realizan una adecuada valoración respecto al Perjuicio moral?; 7 ¿El monto

que establecen los magistrados respecto de la Indemnización Civil, en las culpas de Libertad Sexual de Menores es suficiente para el tratamiento psicológico?; 8 ¿El monto de la reparación civil en los delitos contra la libertad sexual de menores, resarce el perjuicio físico?; y, 9 ¿Los magistrados realizan una adecuada valoración respecto del Plan de Vida de la afectada, al establecer la cantidad de la Indemnización Civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores?.

- En cuanto a la quinta pregunta, se confirma que, por unanimidad de los entrevistados, consideran que los magistrados en sus sentencias de Violación Sexual de Menores, no realizan un valor objetivo al determinar el quantum, por lo que tampoco realizan una motivación suficiente.
- En cuanto a la sexta pregunta se confirma por unanimidad de los fiscales, abogados y medico entrevistados, consideran que en las sentencias de Violación Sexual de Menores los magistrados al establecer la cantidad de la Indemnización Civil, no realizan una adecuada valoración respecto del Perjuicio moral. Según Diez, L. (2017) refiere que no hay parámetros para poder cuantificar el perjuicio moral, ya que no se puede medir o valorar la pena, sufrimiento, impotencia o congoja de las agraviadas.
- En cuanto a la séptima pregunta, se confirma que, por unanimidad de los entrevistados, consideran que el monto que establecen los magistrados respecto de la Indemnización Civil, en las culpas estudiados en la presente investigación, no es suficiente para el tratamiento psicológico de la víctima, ya que un tratamiento cuesta un promedio de S/. 50.00 soles por sesión.
- En cuanto a la octava pregunta, los abogados Leonardo, Katherine, el fiscal Oscar y el médico Erick (2021), manifiestan que el monto que dan los magistrados en sus sentencias, sobre la Reparación Civil, no resarce el perjuicio físico que se le ocasionó a la víctima, por lo que el monto determinado por los magistrados tiene que subdividirse con el tratamiento psicológico y físico, las mismas son efímeras. Por su parte, los fiscales Zenaida y Dayana (2021), refieren que si resarce los perjuicios que se ocasiona, por lo que en algunos sucesos no hay un deterioro de la salud física en las víctimas. Es así que para el autor Orgaz, A. (2016), refiere que

el perjuicio físico es la causa del deterioro en la salud de las personas, alteran en alguna medida su bienestar integral.

- En cuanto la novena pregunta se confirma que, por unanimidad de los entrevistados, consideran que los magistrados no realizan una adecuada valoración respecto del Plan de Vida de la afectada, al establecer el monto de la Reparación Civil en las sentencias. Según Carreón, J. (2019), nos refiere que el perjuicio al proyecto de vida se da cuando el agente lastima el camino que se ha trazado y/o recorrer en su vida, pero este camino debe ser finalidad, y si no se ha materializado hasta el momento del perjuicio afectado, no puede ser reparado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Teniendo como segundo objetivo específico, Analizar la ausencia de estimulación de las sentencias, en el delito contra la Violación Sexual de Menores, sobre la vulneración del Principio de Ventaja Superior del Niño y Adolescente. Siendo tres las preguntas: 10 ¿Es necesario considerar el desarrollo físico del menor, para establecer la cantidad de la Indemnización Civil en las culpas de violación sexual de menores?; 11 ¿Es indispensable considerar el desarrollo Psicológico del menor, para determinar la cantidad de la Indemnización Civil?; y, 12 ¿Es necesario considerar el desarrollo Social del menor, para establecer el monto de la Reparación Civil?

- En cuanto a la décima pregunta los entrevistados afirman que es necesario considerar el desarrollo físico del menor, para determinar la cantidad de la Indemnización Civil en las sentencias. Por lo que pueden presentarse dolores severos, hipocondría o alteraciones psicósomáticos, cambios del sueño y pesadillas constantes, dificultades gastrointestinales; y, desórdenes alimentarios, en especial la bulimia. Teniendo en cuenta que cada menor tiene perjuicios físicos diferentes.
- En cuanto a la décima primera pregunta se confirma que la mayoría de los entrevistados, determinan que es indispensable considerar el desarrollo Psicológico del menor, para establecer la cantidad de la Indemnización Civil, en las sentencias de Violación Sexual de menor, realizando una

eficiente motivación. Por lo que se pueden presentar al menor, estos síntomas: depresión, ansiedad, baja autoestima, síndrome de estrés postraumático y problemas para conversar sentimientos; se den a corto o largo plazo.

- En cuanto a la décima segunda pregunta, para el médico Erick, abogado Leonardo, fiscal Dayana y Oscar (2021), manifiestan que es necesario considerar el desarrollo Social del menor, para establecer el monto de la Indemnización Civil. Por lo que es importante tener en cuenta el desenvolvimiento social, ya que esto se refiere al comportamiento que tienen los niños y los cambios de conducta que expresa, como son: consumo de drogas y alcohol, fugas, conductas auto lesivas o suicidas e hiperactividad. Asimismo, para los abogados Zenaida y Katherine (2021), refieren que no es fundamental evaluar el desarrollo social del menor, ya que a medida que va creciendo va bloqueando amistades o personas que no quiere en su vida o recuerdos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Teniendo como tercera finalidad específica, el de Establecer la relación entre la falta de motivación y calcular la cantidad de la indemnización Civil en las culpas de Violación Sexual de Menores de Edad, se realizando tres preguntas: 13 ¿Los magistrados realizan una adecuada Argumentación Jurídica para establecer la cantidad de la indemnización civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores?; 14 ¿Los magistrados realizan una Motivación Insuficiente al establecer la cantidad de la Indemnización civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores?; y, 15 ¿Los magistrados realizan una Motivación Aparente al establecer la cantidad de la indemnización civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores?

- En cuanto a la décimo tercera pregunta concuerdan que los jueces no hacer una buena Argumentación Jurídica en el establecimiento de la cantidad de la Reparación Civil en sus sentencias de Violación Sexual de Menores. Por lo que los magistrados deben argumentar sus sentencias dando razones objetivas.

- En cuanto al décimo cuarta pregunta, los entrevistados concuerdan que los magistrados realizan una motivación insuficiente en el establecimiento de la cantidad indemnizatorio de la Indemnización Civil en sus sentencias de Violación Sexual de Menores. Por lo que se presenta cuando no se usan formularios o frases rutinarias; realizándose un simple comentario de las acciones que se imputan sin fundamento material en la causa. Se refiere cuando los jueces solo se limitan a mencionar consideraciones generales y vagas; sin argumentar los factores fundamentales del perjuicio.
- En cuanto a la pregunta décimo quinta, los entrevistados concuerdan que los magistrados realizan una Motivación Aparente en el establecimiento de la cantidad de la Indemnización Civil en sus sentencias de Violación Sexual de Menores. Por lo que los jueces realizan una argumentación careciendo de un contenido justificativo y crítico, limitándose a efectuar una comunicación formal a los elementos de la reparación civil, y en algunos sucesos solo se basan en los medios de pruebas ofrecidos en el proceso.

#### **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA**

En primer lugar, respecto a la Indemnización Civil tenemos presente que incluye la reposición del bien o si no es factible la cancelación de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el agraviado; por lo que la naturaleza jurídica de la Responsabilidad Civil es considerado por la gran mayoría de Fiscales Penales como netamente un proceso civil, de igual manera para los magistrados ya que no realizan una argumentación jurídica al determinar la cantidad de la Reparación Civil, por lo que encontramos respuesta en su mayoría de veces el respaldo en la doctrina y jurisprudencia.

En la entrevista realizada a los Fiscales Penales, Abogados Penales y el Médico, señalan que el monto establecido por los magistrados en las sentencias de Violación Sexual de Menores no se resarce completamente el perjuicio ocasionado, comprobada con las preguntas 3 y 4; demostrando con eso, que existe un desinterés mayoritario por la magistrados en el resarcimiento del perjuicio que ha sufrido la víctima, también hay un desinterés del Ministerio

Público al no adjuntar todos los medios de prueba necesarios para solventar el monto que se pide, si el agraviado se constituye en Actor Civil, también debería de adjuntar medios de pruebas suficiente y fehacientes para que el juez pueda valorar, pero sin embargo, el Actor Civil más se dedica a buscar la pena del sentenciado, coadyuvando con el Ministerio Público, por lo que no debería de ser así. Por lo que los fiscales y el actor civil, no tienen aún claro el alcance de la reparación civil, y su factible resarcimiento.

Por lo que tampoco realizan una eficiente motivación respecto al Perjuicio Extramatrimonial, las que son: el Perjuicio Psicológico, Perjuicio Físico, Perjuicio Moral y el Proyecto de Vida de la víctima, en consecuencia, con el monto que proporcionan los magistrados, no resarce el perjuicio que ocasiona el agresor en los sucesos de Violación Sexual de Menores, esto se puede corroborar con las preguntas N° 6,7,8 y 9 el problema principal está en determinar el Perjuicio Moral, se sabe que es el sufrimiento de dolor y frustración pasajero que sufre la agraviada, es así que se afecta la personalidad de la misma. Pero en las sentencias de Violación Sexual de Menores no se fundamenta respecto del perjuicio moral, por lo que el monto que los magistrados consideran es muy efímero, estando en disconformidad las víctimas; muchos magistrados refieren que el Ministerio Público representado por el fiscal y el Actor Civil que representa al agraviado al solicitar una Reparación Civil, no adjuntan prueba suficiente para poder efectuar o dar montos elevados, por lo que los jueces no pueden ir más allá de la norma o de lo que no se demostraron en juicio; en nuestra opinión el juez debería de llamar la atención si ve que el Fiscal o el Actor Civil no está cumpliendo con su función que es garantizar, en este suceso, el monto de la Indemnización Civil; o en consecuencia pedir de oficios a los expertos, como son los peritos para poder demostrar en juicio el perjuicio moral de la víctima. Debemos de tener en cuenta que a diferencia de Chile u otros países, en nuestro país en los Procesos Penales hay dos acciones, tenemos la Acción Penal y La Acción Civil, pero lamentablemente la Acción Civil lo dejamos de lado; por lo que en la Acción Penal al motivar la pena impuesta al sentenciado es extensa, pero en la Acción Civil la motivación de los magistrados es insuficiente o aparente.

En consecuencia, el rol de la Obligación Civil es resarcitoria y preventiva; en cambio la función de la responsabilidad penal es básicamente preventiva y punitiva. Pues la primera está basada en reparar el perjuicio que se ocasiona a las víctimas, sin tener en cuenta de funciones éticas y/o sociales, sino que se basan el detrimento o sufrimiento que padece las víctimas.

En segundo lugar, respecto al criterio objetivo para el quantum indemnizatorio en las sentencias de Violación Sexual de Menores carecen de una adecuada valoración pecuniaria y no hay un valor objetivo en el establecimiento del monto de la Indemnización Civil, esto se puede verificar con las preguntas N° 1,2 y 5, por lo los magistrados tienen un opiniones muy genéricos, sin tener en cuenta lo referido por el Tribunal Constitucional, en donde ha establecido opiniones; por lo que se asume erróneamente que la ausencia de documentos que garanticen el perjuicio ocasionado por parte de la víctima del delito de violación sexual de menores, la misma reconocer como una causa principal para la motivación justificada.

Por lo que según los Fiscales Penales, Abogados Penales y el Médico entrevistados refieren que se debería de tener en cuenta para establecimiento del monto de la Indemnización Civil; el perjuicio físico, el tratamiento psicológico y el desarrollo social del menor, según se demuestra en las preguntas N° 10,11 y 12; teniendo en cuenta que los jueces penales en sus sentencias de Violación Sexual de Menores; por lo que no especifican cuanto es el monto por cada perjuicio que se les ocasiono a las víctimas; no realizan las diferencias de cada perjuicio producido; y, no dan razones, por lo que simplemente copian un cliché que ellos utilizan en todas sus sentencias, con la única modificación en el monto.

En consecuencia, en nuestra legislación Penal, padece de leyes específicos que dirijan a los operadores jurisdiccionales, sobre los opiniones determinantes para establecer las dimensiones cuantitativas de las obligaciones civiles; sin embargo ésta debe originarse de una exploración objetiva y del grado de realización del injusto penal; para ello, se debe partir, por valorar en forma concreta la magnitud del perjuicio causado y del perjuicio económico, asimismo el perjuicio a la persona y el perjuicio moral ocasionado a las víctimas.

En tercer lugar, respecto a la insuficiente motivación para la determinación del quantum de la responsabilidad civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores, se ha recabado información, que al ser procesada y contrastada con el marco teórico, la práctica y el desarrollo de los magistrados, es así que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, considerando que la motivación de las sentencias, es un Deber de los magistrados y un derecho para las partes del proceso, es así, que con una adecuada motivación y la misma argumentada, es fundamental para un Estado Constitucional de Derecho y garantizar el derecho del menor.

Pero en la actualidad los magistrados no cumplen ese deber de motivar las sentencias respecto de la Reparación Civil, teniendo en cuenta que hay una desigualdad, por lo que para determinar la pena impuesta al sentenciado se realiza una motivación, pero para determinar el monto de la Reparación Civil, hay una insuficiente y aparente motivación, esto lo podemos cotejar con las preguntas N° 13, 14 y 15; en la sentencia recaída en el Expediente N° 0728-2008-PHC-TC, nos refiere sobre la Motivación Aparente en la determinación del quantum, si bien en la sentencia se menciona los presupuestos de la Reparación Civil y en otras sentencias un cliché de Acuerdos Plenarios, según el tribunal constitucional esta debería de ser el complemento mas no la motivación, ya que lo fundamental para la motivación de la Reparación Civil es saber por qué se le impuso un determinado monto, saber las razones, en cuanto a la Motivación Insuficiente en la Casación N° 05-2007-Huaura, refiere que la motivación insuficiente se observa cuando:

- La referencia al material probatorio en que se fundan las conclusiones, con descripción de los elementos de prueba correspondientes.
- Se utilizan formularios o frases rutinarias.
- Se mencionan relatos insustanciales o negociaciones que se incorporan en la sentencia.

En la presente tesis se ha referido que la motivación en el Derecho Constitucional, tiene dos supuestos, las que son:

- La adecuada motivación como obligación de los magistrados.

- El derecho fundamental de los individuos de ser resarcido el perjuicio que se les causó.

Estos aspectos, tiene que ser considerados por los Jueces del Poder Judicial del Distrito de Arequipa, sin embargo, su incumplimiento podría generar una insuficiente motivación en sus sentencias que emiten, en el suceso concreto en los delitos de violación sexual de menores. Es así que para determinar el quantum solicitada por los fiscales a través del requerimiento de Acusación Fiscal al Juez, no hacen una adecuada valoración respecto del menoscabo que ha sufrido las víctimas, es así que tendría que argumentarse respecto de los perjuicios ocasionados; por lo que debería de considerarse los aportes médicos que se encuentran en los Certificados Médicos o adjuntar a sus requerimientos otros medios de prueba, por lo cual el magistrado podría justificar el monto proporcionado a las víctimas del delito que se estudia y si las mismas presenten los elementos de la Reparación Civil.

Por tanto, es deber de los Jueces y un derecho para las partes del proceso, que los jueces realicen una adecuada motivación, con su adecuada argumentación, por lo que desde mi punto de vista es esencial. Finalmente, las entrevistas realizadas a los fiscales, abogados y el médico, nos han ayudado para confirmar nuestra posición adoptada.

### 4.3. ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la técnica de Análisis Documental, mediante el instrumento de un Cuadro de Análisis e Interpretación, el campo de estudio estuvo compuesta por 30 sentencias emitidas por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial y el Segundo Juzgado Colegiado Supraprovincial del cercado de Arequipa, avocados en los procesos de Violación Sexual de Menores de Edad durante el periodo de del 2020.

Las sentencias están conformadas de la siguiente manera, ya que hay Sentencias Absolutorias, Condenatoria y Sentencias de Conformidad:

Sentencias Condenatorias	Sentencias absolutorias	Sentencias de Conformidad
Hay 10 sentencias: - 5564-2018 - 3539-2018 - 4794-2017 - 4422-2016 - 2324-2017 - 5857-2019 - 855-2017 - 5642-2018 - 727-2020 - 197-2018	Hay 10 sentencias: - 2105-2019 - 2384-2016 - 3924-2015 - 5228-2016 - 4305-2017 - 5513-2016 - 2560-2016 - 5650-2016 - 212-2017 - 5603-2016	Hay 10 sentencias: - 4677-2013 - 105-2019 - 1248-2021 - 4612-2016 - 8535-2016 - 668-2018 - 3582-2016 - 606-2019 - 5292-2016 - 7576-2016

**TABLA 6 - (Fuente propia)**

Hemos analizado las 10 Sentencias Condenatorias; porque en las Sentencias Absolutorias, al declararles absuelto al acusado, los jueces no realizan motivación alguna sobre el monto de la Reparación Civil, por lo que indican que no se ha probado el perjuicio. En las Sentencias de Conformidad, las partes (Ministerio Público, agraviado o Actor Civil y el Abogado de la Defensa), se ponen de acuerdo, por lo que los Magistrados Penales solo aprueban ese acuerdo, por lo que tampoco realizan una motivación, según los magistrados porque el agraviado está de acuerdo que el acusado le pague esa cantidad.

**PRIMERA SENTENCIAS N° 05564-2018-82-0401-JR-PE-01**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	SEGUNDO JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE AREQUIPA
<b>N° De Expediente</b>	05564-2018-82-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	MEDINA TEJADA, RONALD  CASTRO FIGUEROA, RENE  RAMOS NEYRA, HENRY
<b>Nombre Acusado</b>	MIGUEL ÁNGEL CHIPANA HUILLCA
<b>Nombre Agraviado</b>	INICIALES N.P.S.S.
<b>Delito</b>	Violación Sexual de Menor
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	28 de junio del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	cinco mil soles.
<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Para determinar la Indemnización Civil se tiene en consideración lo determinado en el <b>art. 93° y 101° del Código Penal</b>, entendiéndose que éste entiende el cambio de la bien materia del ilícito y la reparación por perjuicios y daños ocasionados.</p> <p>Revisando la concurrencia de los <b>contenidos que contienen la responsabilidad civil extracontractual, tenemos: a) Antijuricidad</b>, que involucrar verificar la violación de una Ley jurídica, explora a la vista de la obligación extracontractual, así el denunciado objetivamente contrarió la Ley prohibida del artículo 173° del Código Penal, no se advierte supuestos de legítima defensa, estado de requerimiento o ejercicio regular de un derecho, que excluyan la antijuricidad; <b>b) Perjuicio ocasionado</b>, que es la herida a una ventaja legalmente avalado, en el suceso, es “el pago o intangibilidad sexual”, así la determina el monto indemnizatorio depende de la relación de causalidad, sin tomar en cuenta si estos son previsibles o imprevisibles, configurándose un perjuicio injusto; <b>c) Relación de causalidad</b>, que se puede conceptualizar como la relación que existe entre el hecho predominante del perjuicio y el propio perjuicio, en el suceso, la actuación del imputado fue idónea para dañar el interés amparado del menor de edad que es su “reparación sexual” y, no hay un suceso de fracturas causales (sucesos fortuitos, fuerza mayor, hecho de tercero o hechos de las víctimas) ni concausa; y, <b>d) Factor de atribución</b>, que es de carácter subjetivo, esto es dolo o culpa, en el suceso, se ocasiona el dolo civil, pues el imputado tenía conocimiento que con sus actuaciones ocasionaba un perjuicio al menor dañado, empero, pese a ello sigue haciendo constantemente haciendo el abuso sexual.</p> <p>Para determinar el monto de la indemnización civil debe someterse a al examen <b>del perjuicio y la gravedad del perjuicio con indicadores equitativos como lo estipula el artículo 1332° del Código Civil</b>, diagnosticando el perjuicio extrapatrimonial; en el suceso no existe medio probatorio directo, empero la perito psicólogo forense Carmen Mariño Salas ha concluido que la menor presenta tensión emocional, agregando que esta proviene no sólo del hecho que ha relatado sino también del propio proceso. Por otra parte, por reglas de la experiencia, el abuso sexual en un menor de edad trae necesariamente secuelas en su desarrollo psicoemocional que no pueden ser objeto de valoración, esto es lo que constituye el perjuicio moral, por tanto, debe ser fijado de manera prudencial. En el suceso, la representante del Ministerio Público solicitó la cantidad de <b>cinco mil soles</b> por perjuicio moral, el mismo que no requiere mayor acreditación, por lo que debe</p>

<i>establecerse prudencialmente en la cantidad de cinco mil soles, que resulta ser razonable y prudencial al perjuicio causado.</i>
---

## **INTERPRETACIÓN**

En la presente ficha de resumen visualizamos de la Sentencia Penal N° 05564-2018-82-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados, al momento de dictarse por la Indemnización Civil, sólo se ha permitido a indicar los elementos de la Indemnización Civil, en cuanto al perjuicio extrapatrimonial refiere:

- Perjuicio Moral, conceptualiza de forma genérica este perjuicio, sobre el cual indica que no puede contarse exactamente, pero en forma prudente lo establece en S/. 5, 000.00 soles.
- Perjuicio físico a la persona, refiere que no hay prueba para determinar el monto de este perjuicio.
- En cuanto al proyecto de vida, no se ha pronunciado.
- Al perjuicio psicológico, lo ha relacionado con el perjuicio moral.

La indemnización civil llega a la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil soles). Se pregunta en forma clara que los magistrados encargados de emitir la presente Sentencia Penal, sólo ha diagnosticado una fracción de los perjuicios a reparar en una Indemnización Civil, esto es, no ha hecho una adecuada estimulación de la división común de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, como lo es el Perjuicio moral, perjuicio mental, perjuicio físico y el perjuicio al plan de vida, que es relevante en su reparación, es por eso, que somos de la posición, de dar fuerza la relevancia que involucrar el establecimiento de los perjuicios que muestra el afectado, así como establecer su situación de trabajo, edad, estado físico, etc, que serán causas relevantes para establecer la indemnización Civil.

Ahora, de lo indicado anteriormente se tiene que hay en la presente sentencia una inadecuada estimulación, pues no se ha comprobado qué clases de perjuicios de presencia el afectado, y lo más relevante, con que comprueba la cantidad de reparación, es por esto, que tomamos en consideración que en el presente sentencias estamos ante una **MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**, toda vez que, el magistrado sólo se ha puesto a presentar con atenciones vagas y primordial sin

señalar las causas específicas y determinantes del perjuicios provocado, sin determinar una explicación y justificaciones pertinentes.

### SEGUNDA SENTENCIAS N° 03539-2018-29-0401-JR-PE-01

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL
<b>N° De Expediente</b>	05564-2018-82-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	MEDINA TEJADA RONALD (*) PASTOR CUBA, GUIULIANA CASTRO FIGUEROA RENE
<b>Nombre Acusado</b>	CAMPOS TORRES, VICTOR SANTIAGO
<b>Nombre Agraviado</b>	MENOR DE INICIALES E.J.M.M.
<b>Delito</b>	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (10 AÑOS)
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	07 de julio del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	cinco mil soles.
<b>ANALISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Conforme a lo determinado por el <b>artículo 93 del Código Penal la indemnización civil contiene:</b> la reposición del bien o si no es probable el pago de su costo y la reparación de daños. Es necesario tener en consideración que la reparación civil nace por la que existe un perjuicio civil a consecuencia de un ilícito penal. Para la determinación de esta se debe tener en consideración el <b>Acuerdo Plenario N° 06-2006-PJ-116</b>, la cual posibilita que la determinación civil pueda ser determinada cuando concurren perjuicios inmateriales que no pueden ser cuantificados patrimonialmente.</p> <p>Para verificar si es procedente o no la imposición de la reparación civil, es necesario verificar si concurren o no los <b>elementos de la responsabilidad civil</b>. En el suceso en concreto tenemos que el comportamiento que desplegó el acusado es <b>antijurídico</b>, se ha creado un perjuicio en el menor –aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a lo largo del considerando 2.7.2.3.2. de la presente sentencia-, existe una <b>conexión de causalidad</b> entre la conducta desplegada por el acusado, teniendo dicha conducta como consecuencia el perjuicio al menor agraviado y finalmente corresponde verificar el <b>factor de atribución</b>, la presunción de inocencia del acusado fue vencida y por tanto se logró determinar su responsabilidad penal mediando dolo [conocimiento y voluntad] por lo que también es procedente imponer una reparación civil por el <b>perjuicio generado</b>; por lo que cumplidos los cuatro elementos de la responsabilidad</p>

	<p>civil, este perjuicio ocasionado debe ser reparado y/o indemnizado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, se tiene por autorizado el perjuicio ocasionado al agraviado de iniciales E.J.M.M., consistente en haber vulnerado su derecho subjetivo a la indemnidad sexual o intangibilidad sexual y este merece ser reparado; por tales consideraciones este Colegiado considera equitativo en base al grado de afectación del perjuicio, imponer el pago de <b>S/. 5,000.00</b> (Cinco mil con 00/100 soles), que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p>
--	--

## INTERPRETACIÓN

Como se muestra en el registro de resumen de la Sentencia Penal N° 05564-2018-82-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados, al momento de comunicar por la Indemnización Civil, no permitió a indicar los elementos de la Indemnización Civil, por lo que no se ha permitido a indicar:

En el régimen penal en la que la Indemnización Civil halla su base en los principios bajo los que se desenvuelve. De la misma manera, incorpora que se ha vulnerado su derecho subjetivo a la indemnidad sexual o intangibilidad sexual y este merece ser reparado; en segundo término, no motiva sobre los perjuicios extrapatrimoniales, que son: perjuicio moral, perjuicio físico, perjuicio psicológico y el proyecto de vida, solo hace mención que hay un perjuicio, para terminar, determinando la Indemnización Civil en la cantidad de S/. 5,000.00 soles.

Los magistrados encargados de la comunicación de la presente Sentencia Penal, ha indicado de manera genérica que el perjuicio vivenciado por el afectado, se cantidad en S/. 5,000.00 soles, sin especificar qué clase de perjuicios corresponde pagar la reparación a la víctima, es por ello, que somos de la posición, de dar fuerza a la relevancia que involucra el establecimiento de los perjuicios, así como establecer su situación de trabajo si tendría, edad, situación física, plan de vida, etc., que serán causa relevantes para establecer de la Indemnización Civil, para a partir de ello, establecer un quantum indemnizatorio.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se tiene que hay en el presente Sentencia una inadecuada motivación, pues no se ha comprobado qué clases de

perjuicios muestra la víctima, y lo más relevante, las causas por lo que se estableció la cantidad a indemnizar, es por eso, que tomamos en consideración que en la presente Sentencia estamos ante una MOTIVACIÓN APARENTE, toda vez que, el magistrado no da cuenta, de las causas mínimas que conllevan a que imponga como Indemnización Civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles.

**TERCERA SENTENCIAS N° 04794-2017-95-0401-JR-PE-02**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	SEGUNDO JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE AREQUIPA
<b>N° De Expediente</b>	04794-2017-95-0401-JR-PE-02
<b>Nombre de los Jueces</b>	MORENO CHIRINOS CHALCO CCALLO HEREDIA PONCE
<b>Nombre Acusado</b>	PIO MATEO ANCO BAUTISTA
<b>Nombre Agraviado</b>	MENOR DE INICIALES K.G.S.A.
<b>Delito</b>	Violación Sexual de Menor
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	19 de julio del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	Ocho mil soles.
<b>ANALISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Para determinar la Indemnización Civil se toma en consideración lo determinado en el artículo <b>93° y 101° del Código Penal</b>, entendiéndose que éste entienda la reposición de la bien materia del ilícito y la reparación por perjuicios y perjuicios ocasionados.</p> <p>Verificando la concurrencia de los componentes <b>que contienen la responsabilidad civil extracontractual</b>, tenemos: a) <b>Antijuricidad</b>, que involucra verificar la violación de una norma jurídica, evaluada a la luz de la responsabilidad extracontractual, así el imputado objetivamente contrarió la norma prohibitiva del artículo 173° del Código Penal, no se advierte supuestos de legítima defensa, estado de requerimiento de un derecho, que saquen la antijuricidad; b) <b>Perjuicio ocasionado</b>, que es la lesión a un interés legalmente amparado, en el suceso, es <b>“la indemnidad o intangibilidad sexual”</b>, así la regulación de la cantidad indemnizatorio depende de la conexión <b>de causalidad</b>, sin tomar en consideración si estos son previsibles o imprevisibles, configurándose un perjuicio injusto; c) <b>Relación de causalidad</b>, que se puede conceptualizar como el nexo que existe entre el hecho establecido del perjuicio y el propio perjuicio, en el suceso, la actuación del imputado fue idónea para afectar el interés protegido del menor de edad que es su <b>“indemnidad o intangibilidad sexual”</b> y, no existe un suceso de fractura causal (suceso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o hecho del agraviado) ni concausa; y, d) <b>Causa de atribución</b>, que es de carácter subjetivo,</p>

	<p>esto es dolo o culpa, en el suceso, se produce el dolo civil, pues el imputado conocía que con sus acciones causaba un perjuicio a la menor agraviada, empero, pese a ello efectuó hasta por dos ocasiones el abuso sexual.</p> <p>Para determinar la cantidad la cantidad de la indemnización civil debe dar atención a la prueba del perjuicio y la gravedad del perjuicio con indicadores equitativos como lo autoriza el <b>artículo 1332º del Código Civil</b>, evaluando el perjuicio extrapatrimonial; en el suceso no existe medio probatorio directo, empero <b>la menor ha sido afectada por el perjuicio realizado por el acusado, ello no solo se acredita con lo establecido por el perito psicólogo forense Juan Carlos Sánchez Cárdenas, quien concluye que la menor presenta su estado afectivo ha revelado tención, temor, inseguridad respecto al abuso sexual de la que fue objeto, ha interpretado los eventos con temor, rechazo y desconfianza; se corrobora el mismo con la declaración de la menor agraviada, cuando menciona: “(...) mi tío me hizo tanto perjuicio, me ha quitado mi virginidad, yo no soy una niña normal, una niña que no sirve ni siquiera, digo para que esta vida tan horrible (...)”</b>; con la declaración de Susana Bernardina Huamaní Vilca, quien mencionó que la menor “está muy mal, muy mal”; y, la versión de Yeymi Yamily Anco Ccame quien ha manifestado que su hija ha tenido intentos de suicidio y que si la trae puede mostrar los cortes en sus brazos. Por otra parte, por reglas de la experiencia, el abuso sexual en un menor de edad trae necesariamente secuelas en su desarrollo psicoemocional que no pueden ser objeto de valoración, esto es lo que constituye el perjuicio moral, por tanto, debe ser fijado de manera prudencial. En el suceso, la representante del Ministerio Público solicitó la cantidad de <b>cuatro mil soles por cada uno de los dos hechos de violación sexual</b>, los cuales se han autorizado, por lo que debe aceptarse por razonable y prudencial al perjuicio causado, haciendo un total de <b>ocho mil soles</b>.</p>
--	---

## INTERPRETACIÓN

Como es de especificar en la ficha de resumen de la Sentencia Penal N° 04794-2017-95-0401-JR-PE-02, se tiene que los magistrados, al momento de Pronunciamiento por la Indemnización Civil, no se ha permitido indicar los elementos de la Indemnización Civil.

Respecto del perjuicio extrapatrimonial refiere:

- Perjuicio Moral, no especifica la cantidad que brinda sobre este perjuicio, solo determina que por regla de experiencia hay secuelas en su desarrollo psicoemocional.
- Perjuicio físico a la persona, no hace mención.

- En cuanto al proyecto de vida, no se ha pronunciado.
- Al perjuicio psicológico, se pronuncia haciendo mención a los testimonios del Perito Psicológico Forense y el testigo.

La indemnización civil llega a la cantidad de S/. 8,000.00 (ocho mil soles). Se advierten en forma clara que los magistrados encargados de la comunicación del presente Sentencia Penal, sólo ha evaluado una fracción de los perjuicios a indemnizar en una Indemnización Civil, esto es, no ha hecho una adecuada motivación de la división común de perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, como lo es el Perjuicio moral, perjuicio físico y el perjuicio al plan de vida, que es relevante en su indemnización, es por ello, que somos de la posición, de dar fuerza a la relevancia que involucra el establecimiento de los perjuicios que presencia la víctima.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se tiene que hay en el momento sentencia una insuficiente motivación, por lo que no profundiza sobre el perjuicio moral, físico y el proyecto de vida; y lo más relevante, con qué acredita la cantidad a indemnizar, es por eso, que tomamos en cuenta que en la presente sentencias estamos una **MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**, toda vez que, el magistrado sólo se da conocer consideraciones vanas y globales sin señalar las causas específicas y concretas del perjuicio ocasionado, sin determinar una exposición y justificación coherente.

#### **CUARTA SENTENCIAS N° 04422-2016-21-0401-JR-PE-03**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL DE AREQUIPA
<b>N° De Expediente</b>	05564-2016-82-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	MEDINA TEJADA, RONALD CASTRO FIGUEROA, RENE PASTOR CUBA, GUIULIANA YESICA
<b>Nombre Acusado</b>	TICONA SOTO, ELOY
<b>Nombre Agraviado</b>	Menor de iniciales V.T.P. representada por la Asistente Social del Albergue casa hogar alegría y la menor de iniciales M.T.P. representada por Dominga Huanca Siguiro.

<b>Delito</b>	Violación Sexual de Menor
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	09 de octubre del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	diez mil soles.
<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Conforme a lo determinado por el <b>artículo noventa y tres del Código Penal la reparación civil</b> contiene: la reposición del bien o si no es factible el pago de la cantidad y la indemnización de perjuicios y perjuicios. Debe tomarse en consideración que la explicación de la responsabilidad civil, que crea la obligación de renovar si hay un perjuicio civil ocasionado por un ilícito penal. En el suceso de autos, estando a la naturaleza del bien legal tutelado no es factible la <b>reposición de la misma; sin embargo, si es factible determinar la reparación de los perjuicios y perjuicios generados en forma especial en el suceso del perjuicio moral</b>, los que deben determinarse en función a la pretensión formulada y lo amparado en procedimiento, en su perjuicio conforme al principio de equidad y razonabilidad, permitido el artículo 1332 del Código civil.</p> <p>Siendo que en el suceso de autos las víctimas que son menores de edad, no se han constituido en actores civiles, por tanto, no han formulado pretensión civil, así como tampoco han aportado medio probatorio alguno. Por su parte el Ministerio Público, en representación de dichas menores ha propuesto que se determine una indemnización <b>civil mayor a la cantidad de cincuenta mil soles; sin embargo, no ha dado mayor medio de evidencias</b> para establecer del quantum de la cantidad de indemnización, salvo el <b>evaluación por parte del perito de psicología realizada a la menor de iniciales V. T. P., la que ha sido verbalizado en juicio</b>, de donde se puede ver que la perito psicóloga llega la conclusión que la menor es poco sociable se presenta inquieta, muestra tensión mental, se presenta avergonzada al conversar de los sucedidos, muestra rencor y miedo hacia el papa su crecimiento psico-evolutivo se ve minimizado por problemas culturales desconcentrada y ansiosa por requerimiento de cariño, presencia signos de inquietud de miedo, pensamientos constantes a su desempeño individual sugerentes de un miedo post traumático por lo que se desea apoyo psicológico; referente a la menor de iniciales MTP, si bien no se ha efectuado nada de examen psicológica, sin embargo, por medio de <b>su declaración el colegiado ha podido advertir la afectación emocional</b>, en tal sentido deben ser indemnizadas en forma razonable y prudencial; sin embargo, <b>al no haber elementos para determinar el quantum indemnizatorio, resulta factible determinar una cantidad indemnizatorio bajo los principios de prudencia y equidad, al amparo de lo determinado por el acotado artículo 1332 del Código Civil, concordante con lo previsto en el artículo 101 del código Penal.</b></p> <p>Asimismo para el establecimiento de la cantidad indemnizatorio se tiene en consideración <b>el Acuerdo Plenario N° 06-2006-PJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República</b>, que autoriza la determinación de la reparación civil en los sucesos que concurren perjuicios inmateriales que no tienen reflejo patrimonial alguno, como en el presente suceso que se <b>trata de un perjuicio moral o existencial, lo que debe ser establecido con opinión de equidad, y tomando en consideración los principios consolatorios como la "Pretium Doloris"</b>, contrastados con la prudencia y razonabilidad, con mayor causa tomando en consideración la edad de los afectados y <b>en atención al interés superior del niño y adolescente, que autoriza a toda autoridad pública a privilegiar el interés de todo</b></p>

	<p><b>niño o adolescente</b>, sobre cualquier situación que eventualmente pueda afectar su formación integral, en tal sentido el solo hecho de haber sometido al acceso carnal a las agraviadas, en múltiples ocasiones por <b>la vía vaginal, naturalmente genera afectación en la formación integral de las mismas</b>, con mayor razón tratándose el agresor su propio progenitor, por lo tanto resulta prudente y razonable estimar como reparación civil un monto inferior al propuesto por el Ministerio Público, esto es la cantidad de <b>diez mil soles para cada agraviada</b> que deberá pagar el sentenciado a favor de las menores agraviadas. .</p>
--	---

## INTERPRETACIÓN

Como se aprecia en la presente ficha de resumen de la Sentencia Penal N° 04794-2016-95-0401-JR-PE-02, se tiene que los magistrados, al momento de comunicarse por la Indemnización Civil, no se ha permitido indicar los elementos de la Indemnización Civil, normas del Código Penal, Código Civil y Jurisprudencia; a diferencia de otras sentencias es la primera que hace mención sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

Encuentra su fundamentación en legislación penal, civil y jurisprudencial en lo que refiere de la Reparación Civil. Asimismo, agrega que se ha vulnerado su derecho subjetivo a la indemnidad sexual o intangibilidad sexual y este merece ser reparado; en segundo término, no motiva sobre los perjuicios extrapatrimoniales, que son: perjuicio moral, perjuicio físico, perjuicio psicológico y el proyecto de vida; solo hace mención que hay un perjuicio psicológico y utiliza las reglas de la experiencia en cuanto al perjuicio moral, y una breve referencia sobre el perjuicio que causó el agresor en el aspecto físico de las menores. para terminar, determinando la Indemnización Civil en la cantidad de S/. 10,000.00 soles para cada una de las afectadas.

Los magistrados encargados de la comunicación de la presente Sentencia Penal, ha indicado de manera genérica que el perjuicio sufrido por la afectada, se cuantifica en S/. 10,000.00 soles, sin especificar qué clases de perjuicio corresponde indemnizar a la afectada, es por eso, que somos de la posición, de dar fuerza la relevancia que involucra el establecimiento de los perjuicios, así como establecer su condición de trabajo si lo tuviera, edad, estado físico, plan de

vida, etc., que serán causas relevantes para establecer la Indemnización Civil, para a partir de eso, establecer un quantum indemnizatorio.

Ahora bien, de lo indicad anteriormente se tiene que hay en el presente Sentencia una vaga motivación, pues falta profundizar respecto de cada perjuicio que presentan las agraviadas, y lo más importante, las razones por lo que se determinó la cantidad a indemnizar, es por eso, que tomamos en cuenta que en la presente Sentencia estamos frene a una **MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**, toda vez que, el magistrado no da cuenta, de las causas mínimas que conllevan a que imponga como Indemnización Civil la cantidad de S/. 10,000.00 nuevos soles.

### **QUINTA SENTENCIAS N° 02324-2017-52-0401-JR-PE-01**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	SEGUNDO JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE AREQUIPA
<b>N° De Expediente</b>	02324-2017-52-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	HEREDIA PONCE JUAN PABLO CHALCO CCALLO PERCY RAUL MORENO CHIRINOS JAIME ALBERTO
<b>Nombre Acusado</b>	MAMANI CONDORI, MATEO
<b>Nombre Agraviado</b>	INICIALES G K CH C REPTADA POR SANDRA L CHUCTAYA COLCA
<b>Delito</b>	Violación Sexual de Menor (mayor de 10 y menor de 14 años de edad)
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	04 de diciembre del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	diez mil soles.
<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Conforme a lo determinado por el <b>artículo noventa y tres del código penal</b> la indemnización civil contiene: la reposición del bien o si no es factible el pago de su valor y la indemnización de perjuicios y perjuicios. Debe tenerse en consideración que la explicación de la responsabilidad civil, que crea la obligación de renovar es la existencia de un perjuicio civil ocasionado por un ilícito penal. En el suceso de autos, estando a la naturaleza del bien legal amparado no es factible la reposición del mismo; sin embargo, es factible determinar la indemnización de los perjuicios y perjuicios creados en forma especial en el aspecto del perjuicio moral, los que deben determinarse en rol a la pretensión formulada y lo autorizado en procedimientos, en su perjuicio conforme al principio de equidad, autorizado por el <b>artículo 1332 del Código civil</b>.</p> <p>En el presente proceso la parte afectada, no se ha constituido en actor civil, y por eso el Ministerio Público, en su representación, ha pedido se fije una indemnización civil mayor a la cantidad de 10,000.00 soles, por perjuicio moral.</p> <p>En juicio el <b>perito Psicólogo Forense Abel Jara Macedo</b>, en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0016391-2011-PSC efectuada a la menor de iniciales G.K.Ch.C., en fecha 10 de agosto de 2011, ha dicho: "se encuentra congruencia entre lo que relata y su expresión emocional. De hecho, en por lo menos dos momentos ella rompe en llanto que trata de reprimir y contener. Además, muestra marcado rechazo por progenitor"; luego, en sus conclusiones afirma: "estado emocional ansioso depresivo".</p> <p>Con la pericia psicológica, entonces, se ha demostrad el perjuicio producido a la afectada, como perjuicio del hecho imputado. En tal sentido resulta factible determinar la cantidad indemnizatorio, avalado la pretensión del Ministerio Público y bajo los principio se prudencia y equidad, al amparo de</p>

	lo determinado por el <b>artículo 1332 del Código Civil</b> , concordante con lo previsto en el artículo 101 del código Penal, y tratándose de un hecho ilícito del acusado, en el que ha actuado con dolo, y sus perjuicios son perdurables en el periodo, el monto pedido por el Ministerio Público, es proporcional y razonable..
--	--

## INTERPRETACIÓN

Como se visualiza en la ficha de resumen de la Sentencia Penal N° 02324-2017-52-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados, al momento de comunicarse por la Indemnización Civil, no se ha indicado todas las leyes del Código Civil, Código Penal y Código Procesal Penal. Respecto del perjuicio extrapatrimonial refiere:

- Perjuicio Moral, no se pronuncia.
- Perjuicio físico a la persona, no refiere si a la agraviada se le causó algún perjuicio en el cuerpo.
- Al perjuicio psicológico, se pronuncia mencionando al perito Psicólogo Forense Abel Jara Macedo, el cual refiere que está deprimida y llora.

La indemnización civil llega a la cantidad de S/. 10,000.00 (diez mil soles), que no lo especifica al explicar la Reparación Civil, por lo que lo menciona en la resolución de la sentencia. Se advierte claramente que el magistrado sólo ha valorado parte de los agravios a indemnizar en una Reparación Civil, esto es, el perjuicio mental, dejando de lado el perjuicio moral, perjuicio físico y si hay el plan de vida. Por lo que no ha realizado una adecuada motivación de la división tradicional de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, que es importante en su indemnización, es por ello, que somos de la posición, de impulsar la importancia que involucrar la determinación de los perjuicios que presenta el agraviado, así como determinar su condición laboral si tuviera, edad, estado físico, etc, que serán factores importantes para la determinación de la Reparación Civil.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se tiene que existe en la presente sentencia una inadecuada motivación, pues no se ha comprobado qué clases de perjuicios tiene el agraviado, y lo más relevante, con que se aval la cantidad a indemnizar, es por eso, que tomamos en cuenta que en el presente sentencias nos vemos ante una **MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**, toda vez que, el magistrado sólo se ha limitado a explicar consideraciones vanas y globales sin señalar las

causas específicas y concretas del perjuicio ocasionado, sin determinar una explicación y justificación coherente.

**SEXTA SENTENCIAS N° 05857-2019-10-0401-JR-PE-01**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	PRIMER JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL – SEDE DE AREQUIPA
<b>N° De Expediente</b>	05857-2019-10-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	PASTOR CUBA GUIULIANA YESICA MEDINA TEJADA RONALD CHURATA QUISPE, JUAN CARLOS
<b>Nombre Acusado</b>	TACURI SOLIS, DANIEL
<b>Nombre Agraviado</b>	INICIALES X.S.M.Z.
<b>Delito</b>	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	30 de enero del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	Siete mil quinientos soles.
<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Conforme a lo determinado por el artículo 93 del Código Penal la reposición civil contiene: la reposición del bien o si no determina el pago de su valor y la reparación de perjuicios y perjuicios. Debe tener en consideración que el base de la responsabilidad civil, que crea la obligación de indemnizar si hay un perjuicio civil provocado por un ilícito penal. En la situación de autos, estando a la naturaleza del bien legal tutelado no es factible la reposición del mismo; sin embargo, si es factible determinar la reparación de los perjuicios y perjuicios provocados en forma especial en el aspecto del perjuicio moral, los que deben determinar en rol a la pretensión creada y lo amparada en proceso, en su perjuicio de acuerdo al principio de equidad, autorizado por el artículo 1332 del Código civil. De la misma manera, para determinar la Indemnización Civil se tiene en consideración lo determinado en el artículo 101° del Código Penal.</p> <p>Para establecer la cantidad de la reparación civil debe atenderse a la prueba del perjuicio y la magnitud del daño con indicadores iguales como lo ampara el artículo 1332° del Código Civil, valorando el perjuicio extrapatrimonial. En el suceso, no existe medio probatorio directo del monto del perjuicio. Por tanto es claro que las menores evidencian perjuicio psicológico de consideración, por otra lado, por reglas de la experiencia, este tipo de hechos trae secuelas en su desarrollo psico-emocional de menores de edad, los cuales no pueden ser objeto de valoración, esto es lo que constituye el perjuicio moral; por tanto el monto por éste concepto debe ser fijado prudencialmente por el juzgador, considerando el colegiado que el Ministerio Público solicitó una cantidad razonable y prudencial de <b>siete mil quinientos</b> soles para la agraviada.</p>

## INTERPRETACIÓN

Como es de apreciarse en la presente ficha de resumen de la Sentencia Penal N° 05857-2019-10-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados, al momento de Pronunciarse por la Reparación Civil, se ha limitado a señalar las normas del Código Civil y Código Penal.

Respecto del perjuicio extrapatrimonial refiere:

- Perjuicio Moral, no se pronuncia.
- Perjuicio físico a la persona, no refiere si a la agraviada se le causó algún perjuicio en el cuerpo.
- En cuanto al proyecto de vida, no precisa.
- Al perjuicio psicológico, se pronuncia respecto a las reglas de experiencia, que en este tipo de delitos hay una afectación.

La reparación civil alcanza la cantidad de S/. 7,500.00 (siete mil quinientos soles), solo haciendo mención según su experiencia, pero no precisan cuáles son los parámetros o opiniones utilizados para fundamentar la determinación de la Reparación Civil. Se advierte claramente que los magistrados no realizaron una adecuada valoración de los perjuicios a indemnizar, estos son: el perjuicio psicológico, el perjuicio moral, perjuicio físico y si hubiera el proyecto de vida.

Ahora, de lo indicado anteriormente existe en la actual sentencia una inadecuada motivación, pues no se ha comprobado qué clases de perjuicios tienen el perjudicado, y lo más relevante, con que comprueba la cantidad de reparación, es por eso, que tomamos en consideración que en la sentencia actual encontramos ante una **MOTIVACIÓN INSUFICIENTE**, toda vez que, el magistrado no es claro en presentar solo son vagas y globales no señala las causas específicos y determinantes del perjuicio ocasionado, sin determinar una explicación y importancia pertinente.

### **SÉPTIMA SENTENCIAS N° 00727-2017-97-0401-JR-PE-01**

Corte Superior de Justicia de Arequipa	JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL
N° De Expediente	00727-2017-97-0401-JR-PE-01

<b>Nombre de los Jueces</b>	CHALCO CCALLO PERCY RAUL HEREDIA PONCE JUAN PABLO ESTEBA HUANCA EDWING LUPO
<b>Nombre Acusado</b>	AQUINO LARICO, DAVID
<b>Nombre Agraviado</b>	MENOR DE INICIALES L.M.CH.M.
<b>Delito</b>	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	06 de junio del 2020
<b>impone como monto de reparación civil</b>	Cinco mil soles.
<b>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p>Conforme a lo determinado por el artículo 93 del código penal la indemnización civil contiene: <b>la reposición del bien o si no es factible el pago de su valor y la indemnización de perjuicios y perjuicios.</b> Debe tenerse en cuenta que el base de la responsabilidad civil, que genera la obligación de reparar, es la existencia de un perjuicio civil causado por un ilícito penal. De la misma manera para la establecer la cantidad se tiene en consideración el Acuerdo Plenario N° 06-2006-PJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, que autoriza la fijación de la indemnización civil en los sucesos que concurren perjuicios inmateriales que no cuentan con reflejo patrimonial alguno, como en el actual situación que se sea de un perjuicio a al individuo, en su vertiente a la afectación de la indemnidad sexual de una menor de edad, así como la preservación de su integridad psicológica, lo que debe ser establecido con opinión de igualdad.</p> <p>En el suceso de autos, la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, por lo que el Ministerio Público, en su representación ha postulado una pretensión civil ascendente a la cantidad de S/.5.000 mil nuevos soles, que contiene el resarcimiento por el perjuicio moral; <b>al respecto en el tiempo del desarrollo del juicio verbal, se ha actuado prueba pericial psicológica, en la cual se ha determinado que la menor agraviada ha sufrido afectación en su integridad psicológica a consecuencia de los hechos imputados al procesado que han sido tipificados como delito contra la indemnidad sexual de menor de edad, lo cual evidentemente ha tenido que causar aflicción y sufrimiento en la menor agraviada;</b> y, estando a que la indemnización civil contiene la reposición del bien o si no es factible el pago de su valor, según lo prescrito por el artículo 93° del Código Penal, al haberse autorizado la afectación a la indemnidad sexual de la menor agraviada y la salud psicológica de la misma, quien ha presentado estado afectivo emocional ansioso y tristeza con respecto a sucesos motivo de denuncia, así como que alberga sentimientos de temor odio y rechazo al procesado, corresponde resarcir de algún modo dichos bienes que no son susceptibles de ser restituidos, con la cantidad solicitada de <b>cinco mil nuevos</b> soles que resulta razonable, equitativo y proporcional al perjuicio ocasionado, que debe ser pagado a favor de la menor agraviada.</p>

## INTERPRETACIÓN

En la siguiente ficha de resumen del Dictamen Penal N° 00727-2017-97-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados encargados, al comunicar por la Indemnización Civil, sólo se limita a indicar lo siguiente:

- La legislación penal en la que la Indemnización Civil encuentra su causa, acuerdo plenario, la prescripción médica psicológica que necesito la agraviada; así como también, indica de forma superficial, el perjuicio

psicológico; por lo que no hacen referencia al perjuicio moral, perjuicio físico y lucro cesante, sin establecer un quantum por cada perjuicio.

Los jueces encargados de la entrega actualmente la Sentencia Penal, no ha indicado de forma concreta cuál es el perjuicio que muestra la afectada, ni por cuál de los perjuicios investigados corresponde pagar a la agraviada, es por eso, que somos de la posición, de mejorar la relevancia que involucra el establecimiento de los perjuicios que muestra la víctima, así como establecer su estado laboral, edad, estado físico, etc., que serán causas relevantes para establecer la Indemnización Civil, para a iniciar de esto, establecer un quantum indemnizatorio.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente hay en la presente sentencias se realizó una inadecuada motivación, pues no se ha determinado qué clases de perjuicios muestra la víctima, y lo más relevante, con que determina la cantidad a pagar, es por esto, que tomamos en cuenta que en este Dictamen nos estamos ante una MOTIVACIÓN APARENTE, toda vez que, la magistrada no comunica, de las causas insignificantes que llevaron a que imponga como Indemnización Civil la cantidad de S/. 5,000.00 nuevos soles.

### **OCTAVA SENTENCIAS N° 00197-2018-18-0402-JR-PE-02**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL
<b>N° De Expediente</b>	00197-2018-18-0402-JR-PE-02
<b>Nombre de los Jueces</b>	CHALCO CCALLO PERCY RAUL HEREDIA PONCE JUAN PABLO ESTEBA HUANCA EDWING LUPO
<b>Nombre Acusado</b>	CRUZ UMIYAURI, WILMER MELITON
<b>Nombre Agraviado</b>	SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA FUE G.N.T.Z. REPRESENTADA POR CLEOFE ZAPATA QUISPE Y CLETO TARQUI MAMANI,
<b>Delito</b>	VIOLACIÓN A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	31 de mayo del 2020
<b>impone como monto</b>	Quince mil soles.

de Indemnización civil	
<b>ANÁLISIS DE LA INDEMNIZACIÓN CIVIL</b>	<p>De acuerdo a lo determinado por artículo 93 del código penal la Indemnización civil contiene: <b>la reposición del bien o si no es factible el pago de su costo y la reparación de perjuicios y daños.</b> Debe tenerse en consideración que el sustento de la responsabilidad civil, que crea la obligación de indemnizar, es la presencia de un perjuicio civil generado por un ilícito penal. De la misma manera para establecer la cantidad a indemnizar se tiene en consideración el Acuerdo Plenario N° 06-2006-PJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, que autorizar el establecimiento de la Indemnización civil en las situaciones que concurren perjuicios inmateriales que no cuentan con reflejo patrimonial alguno, como en esta situación que se trata de un perjuicio al individuo, en su vertiente a la libertad para decidir de su vida sexual, así como la preservación de su integridad física, lo que debe ser establecido con opinión de igualdad.</p> <p>En la situación de autos, la pretensión civil postulada por la parte de la víctima establecida en Actor Civil, supera a la cantidad de S/.500.00 mil nuevos soles, que contiene doscientos mil por perjuicio emergente, doscientos mil por lucro cesante y cien mil por perjuicio moral; sin embargo, <b>durante el desarrollo del juicio oral, no se ha actuado prueba que acredite los perjuicios demandados;</b> y, estando a que la Indemnización civil contiene la reposición del bien o si no es factible el pago de su valor, según lo prescrito por el artículo 93° del Código Penal, <b>al haberse autorizado la afectación a la libertad sexual de la agraviada y la salud e integridad física de la misma, quien ha presentado lesiones corporales, corresponde resarcir de algún modo dichos bienes que no son susceptibles de ser restituidos,</b> con la cantidad de <b>quince mil nuevos soles</b> que resulta razonable, equitativo y proporcional al perjuicio ocasionado, que debe ser pagado a favor de los herederos legales de la víctima.</p>

## INTERPRETACIÓN

En la siguiente ficha de resumen del Dictamen Penal N° 00197-2018-18-0402-JR-PE-02, se tiene que los magistrados encargados, al momento de comunicar por la Indemnización Civil, sólo a indicado lo siguiente:

- La legislación penal en la que la Indemnización Civil tienen su base, al haberse autorizado la afectación a la libertad sexual de la agraviada y la salud e integridad física de la misma, quien ha presentado lesiones corporales, corresponde resarcir de algún modo dichos bienes que no son susceptibles de ser restituidos, y que por esas causas se impone como Indemnización Civil, la cantidad de S/. 15,000.00 nuevos soles.

Los Jueces Penales encargados de la entrega de la presente Sentencia Penal, no ha indicado en forma concreta cuál es el perjuicio que presenciaba la víctima, ni por cuál de los perjuicios investigados corresponde indemnizar, ya que el

presente delito, debe haber creado un detrimento físico, sobre el que no ha comunicado, es por eso, que somos de la posición, de dar fuerza a la relevancia que involucra el establecimiento de los perjuicios que muestra la víctima, así como determinar su situación laboral, edad, situación física, etc, que serán causas relevantes para establecer la Indemnización Civil, para a partir de esto, establecer un quantum indemnizatorio.

Ahora, de lo indicado anteriormente se tiene que hay en el presente Sentencia una inadecuada motivación, pues no se ha autorizado qué clases de perjuicios muestra la víctima, y lo más relevante, con que acredita la cantidad a indemnizar, es por ello, que consideramos que en la presente sentencia estamos ante una MOTIVACIÓN APARENTE, toda vez que, la magistrada no especifica de las causas mínimas que llevan a que ponga como Indemnización Civil la cantidad de S/. 15,000.00 nuevos soles.

### **NOVENA SENTENCIAS N° 00855-2020-67-0401-JR-PE-01**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL
<b>N° De Expediente</b>	00855-2020-67-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	CHALCO CCALLO PERCY RAUL HEREDIA PONCE JUAN PABLO ESTEBA HUANCA EDWING LUPO
<b>Nombre Acusado</b>	MENDOZA QUISPE, FRANK CRISTHIAN
<b>Nombre Agraviado</b>	LA MENOR DE INICIALES E. M. B.
<b>Delito</b>	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	17 de febrero del 2020
<b>impone como cantidad de Indemnización civil</b>	Quince mil soles.
<b>ANÁLISIS DE LA INDEMNIZACIÓN CIVIL</b>	De acuerdo a lo determinado por artículo 93 del código penal la Indemnización civil tiene: <b>la reposición del bien o si no es factible la paga de su precio y la reparación de perjuicios y daños.</b> Tener en consideración que la base del compromiso civil, que genera la responsabilidad de reponer es la presencia de un

	<p>perjuicio civil originado por un ilícito penal.</p> <p>De la misma manera, para establecer la cantidad indemnizatorio se tiene en consideración el Acuerdo Plenario N° 06-2006-PJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, que autorizar establecer la Indemnización civil en los sucesos que concurren perjuicios inmateriales que no tienen reflejo patrimonial alguno, como en el presente suceso que se trata de un perjuicio a la persona, en su vertiente a la libertad para decidir de su vida sexual, lo que debe ser establecido con opinión de igualdad.</p> <p>En el suceso de autos, la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, la pretensión civil es solicitada por el Ministerio público, la misma que asciende a la cantidad de veinticinco mil soles; sin embargo, durante el desarrollo del juicio oral, no se ha actuado prueba que acredite los perjuicios demandados; y, estando a que la Indemnización civil contiene la reposición del bien o si no es factible el pago de su valor, según lo prescrito por el artículo 93° del Código Penal, al haberse autorizado la afectación a la libertad sexual de la agraviada, corresponde resarcir de algún modo dicho bien jurídico tutelado que no es susceptible de ser restituido. Con la cantidad de <b>S/.15,000.00 soles (quinze mil soles)</b> que resulta razonable, equitativo y proporcional al perjuicio ocasionado, que debe ser pagada por el sentenciado FRANK CRISTHIAN MENDOZA QUISPE a favor de la menor agraviada de iniciales E.M.B.</p>
--	---

## INTERPRETACIÓN

En la presente ficha de resumen del Dictamen Penal N° 00855-2020-67-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados encargados, al momento de comunicarse por la Indemnización Civil, sólo comunica lo mínimo como se indica.

- La legislación penal en la que la Indemnización Civil encuentra su base, Acuerdo Plenario y al haberse autorizado la afectación a la libertad sexual de la agraviada que trata de un perjuicio a la persona, en su vertiente a la libertad para decidir de su vida sexual y que por esas causas se impone como Indemnización Civil, la cantidad de S/. 15,000.00 nuevos soles.

Los Jueces Penales encargado de la comunicación de esta Sentencia Penal, sólo ha examinado una fracción de los perjuicios a indemnizar en una Indemnización Civil, esto es, no ha hecho una adecuada estimulación de la distribución habitual de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, como lo es el Perjuicio Moral, perjuicio que es relevante en su indemnización, máxime aún, sí como lo hemos sostenido a lo largo del presente estudio, el perjuicio psicológico, perjuicio físico y si existiera el perjuicio al plan de vida; porque somos de la posición, de dar impulso a la

relevancia que involucra establecer los perjuicios que muestra la víctima, así como establecer su situación laboral, edad, estado físico, etc., que serán causas relevantes para establecer la Indemnización Civil.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se tiene que hay en esta Sentencia una inadecuada estimulación, no se ha autorizado qué clases de perjuicios muestra la afectada, y lo más relevante, con que demuestra la cantidad a indemnizar, es por eso, que tomamos en consideración que en la presente sentencia estamos ante una **ESTIMULACION INEFICAZ**, toda vez que, la magistrada no da información, de las causas y fundamentos escasos que llevaron a que pongan como Indemnización Civil la cantidad de S/. 15,000.00 nuevos soles.

### **DÉCIMA SENTENCIAS N° 5642-2018-60-0401-JR-PE-01**

<b>Corte Superior de Justicia de Arequipa</b>	2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORP. DE AREQUIPA
<b>N° De Expediente</b>	5642-2018-60-0401-JR-PE-01
<b>Nombre de los Jueces</b>	CHALCO CCALLO PERCY RAUL HEREDIA PONCE JUAN PABLO ESTEBA HUANCA EDWING LUPO
<b>Nombre Acusado</b>	JORGE HERNAN MANCHA TIMPO
<b>Nombre Agraviado</b>	LA MENOR DE INICIALES J.R.S.M.
<b>Delito</b>	VIOLACION SEXUAL MENOR DE EDAD
<b>Fecha emitida la Sentencia</b>	31 de junio del 2020
<b>impone como cantidad de Indemnización civil</b>	Dos mil soles.
<b>ANÁLISIS DE LA INDEMNIZACIÓN CIVIL</b>	<p>Para determinar la Indemnización Civil se consideración lo determinado en el art. 93° y 101° del Código Penal, el cual tiene la reposición del bien y la reparación por perjuicios y daños generados.</p> <p>Comprobando la concurrencia de elementos que contienen la competencia civil extracontractual, tenemos: <b>a) Antijuricidad</b>, que involucrar verificar la violación de una manera legal, estudiada a la luz de la competencia extracontractual; así el imputado objetivamente contrarió la ley prohibitiva del artículo 170 segundo párrafo incisos 2 y 6 acorde con el primer párrafo del mismo artículo, no existiendo supuesto alguno que incorporan la antijuricidad; <b>b) Perjuicio ocasionado</b>, que es la herida a un beneficio legalmente amparado, en el suceso, es "<i>la libertad sexual</i>", así, la organización del cantidad de preparatorio</p>

	<p>de acuerdo de la conexión de causa, sin tener en cuenta si estos son probables o improbables, formando un perjuicio injustificado; <b>c) Relación de causa</b>, que se conceptualiza como el nexo que hay entre el hecho establecido del perjuicio y el propio perjuicio, en el suceso, la actuación del culpable es adecuado para afectar el <i>interés protegido</i> (“<i>la libertad sexual</i>”) y, no existe un suceso de fractura causal (suceso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o hecho de la afectada) ni con causa; y, <b>d) Causa de atribución</b>, que en el suceso es de carácter subjetivo, esto es dolo, esencialmente se genera el <i>dolo civil</i>, pues el imputado conocía y quería realizar acceso sexual con la menor agraviada mediante la violencia.</p> <p>Para establecer la cantidad de la Indemnización civil debe atenderse al examen del perjuicio y la gravedad del daño con indicadores iguales como lo autoriza el art. 1332º del Código Civil, examinando el perjuicio extrapatrimonial. En el suceso, no existe medio probatorio directo de la cantidad del perjuicio, sin embargo, conforme al protocolo de pericia psicológica N° 27067-2014, oralizada en audiencia de juicio oral, la menor presentaba un <b>estado de ánimo depresivo sintomatología de estrés postraumático</b>, lo cual permite concluir que requiere apoyo psicológico.</p> <p>Por tanto, es claro que la menor evidencia estrés postraumático, además por leyes de la vivencia, esta clase de hechos trae consecuencias en su crecimiento psicoemocional de un menor de edad, los cuales no pueden ser objeto de evaluación pues constituyen perjuicio moral; en consecuencia la cantidad por ésta definición debe ser determinado en forma prudencial por el juzgador, asimismo entendiéndose que no existe disgregación de la Indemnización civil, es que debe aceptarse el total solicitado que asciende a <b>dos mil soles (2,000.00)</b>, la misma resulta ser razonable y prudencial al hecho imputado.</p>
--	---

## INTERPRETACIÓN

En la presente tarjeta de resumen del Dictamen Penal N° 5642-2018-60-0401-JR-PE-01, se tiene que los magistrados encargados, al momento de comunicar por la Indemnización Civil, sólo se ha señalado lo mínimo:

- La legislación penal en la que la Indemnización Civil está en su base, Acuerdo Plenario, los elementos de la Indemnización Civil, hace mención al perjuicio moral y menciona la pericia psicológica practicada al menor, resaltando que no se ofreció medio de prueba fehaciente. Y que por esas causas se impone como Indemnización Civil, la cantidad de S/. 2,000.00 nuevos soles.

Los Jueces Penales encargados de la comunicación de la Sentencia Penal, sólo ha comunicación parte de los perjuicios a indemnizar en una Indemnización Civil, esto es, no ha hecho una adecuada estimulación de la división tradicional de Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial, como lo es el Perjuicio Moral y su

afectación, perjuicio que es relevante en su indemnización, primeramente aún, así sea fundamentado en el tiempo del estudio, tampoco hace una fundamentación de los perjuicio psicológico, perjuicio físico y si hubiera el perjuicio al proyecto de vida; porque somos de la condición, de reforzar la relevancia que involucra establecer de los perjuicios que muestra la víctima, así como establece su situación laboral, edad, situación física, etc., que son causas relevantes para establecer la Indemnización Civil..

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se tiene que hay en esta Sentencia una inadecuada estimulación, no se ha autorizado qué clases de perjuicios muestra la víctima, y lo más relevante, con qué comprueba la cantidad a indemnizar, pero si aparentemente coloca todos los presupuestos de la Indemnización Civil. Pero no individualizada cada uno de los perjuicios ocasionados a la víctima, es por eso, que tomamos en consideración que en esta sentencia estamos ante una **MOTIVACIÓN APARENTE**, toda vez que, la magistrada no da comunica las causas y bases mínimas que llevaron a que den como Indemnización Civil la cantidad de S/. 2,000.00 nuevos soles, cantidad muy bajo, para nuestra apreciación.

#### **4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES**

Al realizar el análisis de las sentencias podemos afirmar que, que los magistrados al determinar respecto del quantum, solo realizan una motivación insuficientes o aparentes, por lo que no se establecen una argumentación fundamentando las razones que les llevo a determinar dichas cantidades de dinero como Indemnización civil. Por lo que concluimos que para la argumentación jurídica de una sentencia respecto la Indemnización Civil en el delito estudiado, se debería considerar la argumentación objetiva del perjuicio, es así, que deberían de solicitar lo siguiente:

- El Certificado Médico Legal.
- La realización de un Informe Social de la víctima.
- Pericia Psicológica.

- Gastos de la curación.
- En suceso que el perjuicio sufrido sea mayor, se debe de adjuntar también el tratamiento de rehabilitación y/o recuperación.
- El documento de informe clínico.
- En suceso de víctimas que hayan fallecido, adjuntar la partida de defunción, el Protocolo de Necropsia y el Informe Social de los familiares.

En consecuencia, al tener claro el tipo de perjuicio que ha sufrido la víctima, se podría proporcionar una Indemnización civil que repare el perjuicio sufrido por las agraviadas del delito de violación sexual de menores.

Asimismo, en el cálculo de la indemnización de la Indemnización Civil, no se debería de considerar la realidad del procesado, por lo que no es importante, lo que se busca es justificar el resarcimiento de un perjuicio; sin embargo, si se tomaría en cuentas los mismo.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se analizó las sentencias remitidas por el Primer y Segundo Juzgados Penal Colegiados Supraprovinciales, en el delito de Violación Sexual de Menores, observándose que hay una insuficiente motivación al establecer la cantidad de la Indemnización Civil a favor de las víctimas, por lo que se viole el principio de interés mayor de niños y adolescentes, al no establecer razones y bases idóneas para su determinación, las que son: la gravedad del delito, cuando dos o más personas participan en la comisión del hecho ilícito; la magnitud del Perjuicio, teniendo en cuenta el tiempo del dolor, sufrimiento, la edad y el grado de lesiones que ocasiona a las víctimas, considerado el perjuicio psicológico, perjuicio físico, el perjuicio al plan de vida y el perjuicio emergente; las situaciones monetarias y sociales del sentenciado, no influirá en establecer de la cantidad de la Indemnización Civil; el vínculo de parentesco o grado de relación entre el autor y la víctima; y, en el perjuicio moral, se debe de tener en cuenta la Indemnización de carácter Compensatorio Económico.

**SEGUNDA:** Se ha determinado que las sentencias de Violación Sexual de Menores tienen una Estimulación Innecesaria y una Estimulación Fingida, por lo que no se establecen razones y opinión para la determinación de la cantidad Indemnización Civil, siendo para que hay una adecuada motivación contar con los siguientes presupuestos, sea la base legal, la coherencia entre lo solicitado y lo otorgado y que por sí misma expresa una autonomía, no importa que esta sea de carácter corto.

**TERCERA:** Se determinó que la insuficiente motivación de la Indemnización Civil viola el Principio de Interés Mayor del Niños y Adolescentes, porque no se está garantizando la protección y el cuidado de los derechos del niño y adolescente, al momento de la toma de decisión por parte de las entidades, en la presente investigación el Órgano Jurisdiccional, porque no realiza una adecuada motivación para establecer la cantidad de la Indemnización civil, emitiendo cantidades que no son proporcionales con el perjuicio y perjuicio que se les causa; y de parte del Ministerio Público y el Actor Civil al no ofrecer medios de pruebas que acrediten su pedido de Indemnización Civil.

**CUARTA:** Se estableció la existencia de una relación entre falta de motivación y el cálculo de la cantidad de la Indemnización Civil en los delitos de Violación Sexual de Menores de Edad; siendo esta, la falta de interés que tienen los magistrados sobre la adecuada motivación para establecer la cantidad de la Indemnización civil, vulnerando el desarrollo y bienestar del menor, al determinar cantidades muy efímeras, que no resarcen los perjuicios que ocasionó el sentenciado a la víctima producto de una Violación Sexual de Menor; además algunos magistrados penales no toman en cuenta en sus sentencias la valoración objetiva respecto del perjuicio generado a las afectadas, limitándose en colocar en sus consideraciones de una sentencia los contenidos de la Indemnización civil.

## **VI. RECOMENDACIÓN**

**PRIMERA:** Sugerimos al Ministerio Público y el Poder Judicial, tener en consideración que para la motivación de la Indemnización Civil se debe considerar la determinación objetiva del perjuicio que ha sufrido la afectada o perjudicada del delito de violación sexual de menores, ya que sólo, teniendo claro el clases de perjuicio que muestra el agraviado podrán dar una cantidad de Indemnización Civil justa; por lo que se deberá de realizar un protocolo sobre la determinación del cantidad de la Indemnización Civil, debiendo de tener en cuenta los criterio siguientes: 1) la gravedad del delito, cuando dos o más individuos participan en la comisión del hecho ilícito; 2) la magnitud del Perjuicio, considerando el tiempo del dolor, sufrimiento, la edad y el grado de heridas que genera a las agraviadas, considerado como perjuicio psicológico, perjuicio físico, el perjuicio al plan de vida y el perjuicio emergente; 3) las situaciones económicas y sociales del sentenciado, no incidirá en establecer la cantidad de la Indemnización Civil; 4) la relación de parentesco o grado de relación entre el autor y la afectada; y 5) en el perjuicio moral, se debe de tener en consideración la Indemnización de carácter Compensatorio Económico.

**SEGUNDA:** Sugerimos a los Operadores Jurisdiccionales, tener presente los factores externos, al momento de determinar el cantidad indemnizatorio, como lo serían: Certificado de Estudios, Constancias de Estudios, Record Académico de la agraviada, Informe Social, recibos o boletas de gastos médicos de la víctima, la condición laboral del agraviado y entre otros; ya que estos podrían coadyuvar a realizar una adecuada motivación para la determinación del cantidad de la Indemnización Civil, pudiendo cuantificar el perjuicio al plan de vida, lucro cesante o perjuicio emergente, perjuicio físico y psicológico que podría sufrir un agraviado; y la Indemnización de carácter compensatoria que hemos sostenido en la presente investigación respecto al perjuicio moral.

**TERCERA:** Sugerimos, implementar programas y/o cursos de capacitación, mediante foros, videoconferencias y entre otros, para los miembros del Ministerio Público y el Poder Judicial a través de la Escuela del Poder Judicial y del Ministerio Público con la iniciativa de la propia Presidencia de la Junta de Jueces Superiores y Fiscales Superiores de Arequipa, a fin de que se fortalezcan los

conocimientos básicos de sus obreros, en los temas como: Argumentación Legal y Motivación de las Sentencias Condenatorias o absolutorias respecto de determinación de la Indemnización Civil; y, en sede fiscal la motivación de las Acusaciones o Sobreseimientos Fiscales, tomando en cuenta la Ley N° 30466 que trata sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

**CUARTA:** Sugerimos al Ministerio Público y al Poder Judicial que establezcan el cuadro de valoración de opiniones objetivos y concretos, para determinar los perjuicios a indemnizar, especificando si estos son extrapatrimoniales, y dejar con eso de lado, las opiniones genéricos o discrecionales, pues estas opiniones subjetivos **sin tomar en cuenta lo determinado** en las leyes adjetivas y la interpretación de nuestro máximo ente rector como es el Tribunal Constitucional que establecen opinión relacionado, conlleva a una cierta responsabilidad funcional. Por lo que se debe de tener presente el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente tomando en cuenta la Ley N° 30466, ya que este principio garantiza el desarrollo íntegro del menor.

## REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 06-2006-CJ-116. Sobre la Indemnización Civil. 01 de enero del 2020.

<https://es.scribd.com/document/219647211/ACUERDO-PLENARIO-06-2006-CJ-116-281206>.

American Academy Of Pediatrics Committee On Child Abuse 2018 Guidelines for the Evaluation of Sexual Abuse of Children: Subject Review (RE9819). Pediatrics; Pags. 103, 186 y 191.

Atienza, Manuel (2012), "El sentido del derecho. Barcelona: Ariel, Págs. 265 y 266.

Báez Silva, C. (2002). La Motivación y la Argumentación en las Decisiones Judiciales. Revista del Instituto de la Judicatura Federal , 107-114. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/32011-29031-2-PB.pdf>.

Bramont Arias, Luis y Bramont Torres, Luis (2017) "Código Penal", edición I, Pág. 295

Brocate, R. y Rios, J (2017) La violencia sexual como crimen de lesa humanidad: los sucesos de Guatemala y Perú. Revisado el 18 de diciembre del 2020: [https://www.cidob.org/en/articulos/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/17/sexual\\_violence\\_as\\_a\\_crime\\_against\\_humanity\\_the\\_cases\\_of\\_guatemala\\_and\\_peru](https://www.cidob.org/en/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/17/sexual_violence_as_a_crime_against_humanity_the_cases_of_guatemala_and_peru).

Bunge, M. (2010), la investigación científica. Su estrategia y su filosofía. Versión Castellana de Manuel Sacristan. Ediciones Ariel, Colección "Convivium", Barcelona, 2010, Pág. 955.

Cartilla Estadística Aura (2020); Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / AURORA / UPPM / SISEGC/ El Equipo Itinerante de Urgencia presta servicios a partir del 17 de marzo de 2020.

Centro Emergencia Mujer (CEM) de fecha en septiembre del 2019, recuperado de:

[https://www.enterarse.com/20200129\\_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru](https://www.enterarse.com/20200129_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru).

Cahuana Ucedo, Elmer J. (2016), tesis sobre “La Motivación de la Indemnización Civil en la sentencia condenatoria: suceso cirilo Fernando Robles Callomamani -puno; 2012”, Puno, 2016.

Calle Peña, Alfredo (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19-2005-JP-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016. Revisado el 15 de enero del 2021: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/731>.

Cansaya Ramos, Sofía Y. (2016), Tesis sobre “Indemnización Civil para las Víctimas del Delito de Violación Sexual y sus Perjuicios en Procesos Penales del Cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012 -2013”, Arequipa.

Carreón Romero, José Francisco Néstor (2019 ), “El perjuicio a la vida en la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana y Argentina”. Artículo publicado en II Concurso Nacional de Jurisprudencia 2009 – Trabajos Ganadores – Académica de la Magistratura. Revisado el 05 de julio del 2020.

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/Libros\\_concurso\\_amag/IIConcurso\\_Nacional\\_Jurisprudencia2009.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/Libros_concurso_amag/IIConcurso_Nacional_Jurisprudencia2009.pdf) .

Castillo Alva, José Luis (2015), “Las consecuencias jurídico económicas del delito”. Editorial Idemsa, Lima – Perú, Pág. 160 y 125.

Castillo Alba, J. L. (2014). Las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar las Decisiones Judiciales.

- Castillo Alva, J. L. (2013). Proscripción de la Arbitrariedad y Motivación. Arequipa Perú: Editora Jurídica Grijley. Recuperado el 14 de mayo de 2021
- Castañeda Méndez, J. A. (2021). El Terno No Hace Al Abogado. Recuperado el 05 de junio de 2021, de <http://www.el-terno.com/colaboradores/Castaneda>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) “Suceso Ivcher Bronstein versus Perú”, Sentencia del 06 de febrero de 2001. Revisado el 12 de diciembre del 2020.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/sucesos/articulos/Seriec\\_74\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/sucesos/articulos/Seriec_74_esp.pdf).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (2007) Recuperado el 13 de Abril de 2020, de sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/sucesos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/sucesos/articulos/seriec_170_esp.pdf).
- Constitución Política del Perú (2021), “Compendio Normativo” Primera Edición de octubre 2019. Recuperado el 12 de enero del 2021.  
[https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf).
- DARAY, Hernán (2015), “Perjuicio Psicológico”, Editorial: Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- De Canales y Francisca (2014), “Metodología de la Investigación”, Edición Limusa, México.
- De Trazegnies Granda, F. (2016). La Responsabilidad Extracontractual (Octava Edición ed.). Lima, Perú: ARA Editores. Recuperado el 15 de julio de 2020
- Díaz Villacorta, Anllela (2016), Tesis sobre “Factores que impiden la motivación en el extremo de la Indemnización civil de las resoluciones emitidas por

los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”,  
Trujillo,2016.

Diccionario de la Real Academia de España (s/f) Revisado el 24 de marzo del  
2020.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Y Baptista Lucio, María  
Del Pilar (2015), “Metodología de la Investigación”, 6ta Edición,  
McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Mac, México,  
2015.

**Hernández, R. et al (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-  
Hill, 6ta Ed.**

Ferrer. I.U.T.A., Jesús (2010), Recuperado el 10 de enero del 2018.

Fernández Sessarego, C. (2015). Perjuicio Moral. En C. A. Soto Coaguila, Tratado  
de  
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Comentarios a las  
Normas del Código Civil (págs. 245-294). Lima, Perú: Instituto Pacífico  
S.A.C.

Figueroa, E. (2015). El Derecho a la adecuada motivación. Lima, Perú: Gaceta  
Jurídica, Pág. 105.

Gálvez Villegas, T. A. (2016). La Indemnización Civil en el Proceso Penal (Tercera  
Edición ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores. Recuperado el 18 de junio de  
2021

García Figueroa, Alfonso y Gascón Abellán, M. (2013), La argumentación en  
el derecho (Segunda corregida ed.). Lima: Palestra, Pág. 150.

Gillermo Bringas, L. G. (2016). Aspectos Fundamentales del Resarcimiento  
Económico del Perjuicio Causado por el Delito. ILECIP, 23. Recuperado el  
12 de octubre de 2020

Grocio P. (2017), "Historia de la Indemnización Civil", 1998. Revisado el 14 de octubre del 2020.

<http://brauliosobrederechord.blogspot.pe/2015/08/responsabilidad-civil-la-evolucion.html>.

H y Grane. A. (2018), La eficacia de la Indemnización a la víctima en el proceso penal a través de las indemnizaciones. Un estudio de campo en la Comunidad de Madrid. Revisado el 25 de marzo del 2021: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27811>

Klapp L. y Levy T. (2016) Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado. Revisado el 15 de febrero del 2021: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kilpatrick, D. (2015), Victim and crime factors associated with the development of crime related PTSD. Behavior Therapy.

Latorre, A. Y Arnal (2013), Bases metodológicas de la investigación educativa. Revisado el 14 de noviembre del 2020: <https://docs.google.com/document/d/1rJVvR3V2a1GhWWBvujpdvlys4UmfyZaqqVmi-0OSAJU/edit>

Maldonado, J (2019) Sexual political violence: a necessary conceptualization. Revisado el 14 de octubre del 2020: <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA613511222&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=07172761&p=IFME&sw=w&userGroupName=anon%7E3c2981cd>

Milmaiene, José (2017) El perjuicio psíquico, en "Los nuevos perjuicios", Hammurabi, Buenos Aires, 2017, Pág. 70, 74, 75.

Monateri P, G. (2014), "La responsabilità civile", en "Trattato di diritto civile", diretto da R. Sacco, Torino, 2014, pág. 274, nota, 1.

National Center Of Child Abuse And Neglect (2017), Revisado el 18 de octubre del 2020. Recuperado en:

[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/libro\\_abusos\\_exual.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusos_exual.pdf),

**Namakforos y Mohammad, N. (2005). Metodología de la Investigación. (2.<sup>a</sup> ed.). México: Limusa-Noriega Editores.**

Nizama, M. (2020), El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Revisado el 01 de febrero del 2021:

[https://scholar.google.com.pe/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=mzpHLyIAAAAJ&citation\\_for\\_view=mzpHLyIAAAAJ:\\_kc\\_bZDykSQC](https://scholar.google.com.pe/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=mzpHLyIAAAAJ&citation_for_view=mzpHLyIAAAAJ:_kc_bZDykSQC)

Orgaz, Alfredo (2017), “La indemnización de la acción penal y civil y algunas de las consecuencias jurídicas, en la ley”, Buenos Aires, 2017.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2016) “Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I”. Editorial IDEMSA. Lima - Perú, 2016.

Pérez Vargas, Víctor (2019), “Principios de Responsabilidad Civil Extracontractual”, Editorial INS, San José - Costa Rica, 2019. pág. 34.

Pleno Jurisdiccional Regional Sobre Abuso y Explotación Sexual de Menores (2016). Recuperado el 30 de abril del 2021. Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2da6c7804e9119b7b859fec478d96957/Plenos+Jurisdiccionales+CR.pdf?MOD=AJPERES>.

Prado Saldarriaga, Víctor (2015) “Las consecuencias jurídicas del delito”. Gaceta Jurídica, Lima - Perú, 2000. Pág. 283.

Rincon-Covelli, T (2019) the never again of sexual violence against women - a (missed) opportunity in political transitions. revisado el 15 de mayo del 2021: <https://www.redalyc.org/journal/809/80963424003/>

Sanchez, H y Reyes, C. (2006), “Metodología y Diseño de la Investigación Científica”, Lima- Perú; Visión Universitaria.

Soto Coaguila, C., y De Trazegnies Granda, F. (2017), “Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual” (Primera edición, Vol. II). Lima: Pacífico Editores S.A.C., 2017.

Sotomayor Trelles, J. E. (2017). Emoción, Racionalidad y Argumentación en la Decisión Judicial . Revista de la Autoriza de Derecho PUCP(79), 151-190. Recuperado el 06 de junio de 2021, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n79/a08n79.pdf>

Trazegnies Granda, Fernando (2016), “La responsabilidad extracontractual”. Fondo Ed. PUCP, Lima, 2016, Pág. 35, 37 y 111.

Tribunal Constitucional (2006), Ya se ha pronunciado en el Exp.. N° 1480-2006-PHC/TC73 “suceso Jeffrey Immelt”. Revisado el 26 de octubre del 2017.

[http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/debido\\_proceso/8125-2005-PHCTC.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/debido_proceso/8125-2005-PHCTC.doc).

Taboada Córdova, Lizardo (2017), “Elementos de la Responsabilidad Civil”, Editorial Jurídica Grijley, Lima – Perú, 2017, Págs. 33, 36, 37, 39, 41, 56, 73, 75 y 112.

Tobar Sala, Juan Carlos (2017), Violencia sexual: “Análisis de la nueva ley” - Pehuén Editores, 2017.

# Anexo

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título**

**Motivación en las sentencias sobre delito de la Libertad Sexual de Menores para el cálculo de la cantidad de la Indemnización Civil, Arequipa 2020-2021.**

<b>Problema de la investigación</b>	<b>Objetivos de la Investigación</b>	<b>Supuestos de la Investigación</b>	<b>Categorías</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Tipo de investigación</b>	<b>Diseño de investigación</b>	<b>técnicas e instrumentos</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Por qué la falta de Motivación para calcular de la cantidad en la Indemnización</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar la falta de Motivación para calcular la cantidad en la Indemnización Civil, es</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b></p> <p>La falta de Motivación para calcular la cantidad en la Indemnización Civil, es insuficiente en las sentencias</p>		<p><b>1. Motivación</b></p> <p>como causa o razón que mueve para algo, y a la vez motivar, que se define como dar o explicar la razón o</p>	<p>Valorización pecuniaria sobre el perjuicio.</p> <p>Proporcionalidad entre el</p>	<p>Investigación de enfoque cualitativo</p> <p>Tipo de investigación básica</p>	<p>Diseño no experimental</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>- Entrevista</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Guía de entrevista</p> <p><b>Técnica</b></p> <p>- Análisis</p>

<p>ón Civil, es insuficiente en las sentencias sobre los delitos de Violación Sexual de Menores, Arequipa 2020-2021?</p> <p><b>Primer Problema específico</b></p> <p>¿Por qué la Motivación de las Sentencias, sobre delito contra la</p>	<p>insuficiente en las sentencias sobre los delitos de Violación Sexual de Menores, Arequipa 2020-2021</p> <p><b>Primer Objetivo específico</b></p> <p>Analizar las motivaciones en las Sentencias del delito contra la</p>	<p>sobre los delitos de Violación Sexual de Menores, Arequipa 2020-2021</p> <p><b>Primer supuesto específico</b></p> <p>La motivación en las Sentencias del delito contra la Violación Sexual de Menores es necesaria para la cuantificación de la Indemnización civil.</p>	<p>La Motivación en la Indemnización Civil</p>	<p>motivo que se ha tenido para hacer algo</p> <p><b>2 Indemnización Civil</b></p> <p>Es la cantidad de dinero que permitirá que la persona dañada pueda compensar el perjuicio ocasionado o contiene la restauración del bien al estado anterior, ya sea un bien mueble o inmueble.</p> <p><b>3 Violación</b></p>	<p>monto.</p> <p>Reinsertar a la víctima en la familia y la sociedad.</p> <p>Reparar el perjuicio causado.</p>		<p>Documental</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p><b>Guía de análisis documental</b></p>
---	---	---	--	--	--	--	---

<p>Violación Sexual de Menores, es necesaria para la cuantificación de la Indemnización Civil?</p> <p><b>Segundo problema específico</b></p> <p>¿Por qué la Insuficiente Motivación de las sentencias, sobre delito</p>	<p>Violación Sexual de Menores es necesaria para la cuantificación de la Indemnización civil.</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p> <p>Analizar la falta de Motivación de las sentencias, en el delito</p>	<p><b>Segundo supuesto específico</b></p> <p>La falta de Motivación de las sentencias, en el delito contra la Violación Sexual de Menores, vulnera el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.</p> <p><b>Tercer supuesto específico</b></p>		<p><b>Sexual de Menores</b></p> <p>Son aquellos contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona</p>	<p>Perjuicio Moral</p> <p>Perjuicio Psicológico</p>			
---	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>contra la Libertad Sexual de Menores, vulnera el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente ?</p> <p><b>Tercer problema específico</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la falta de</p>	<p>contra la Violación Sexual de Menores, sobre la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.</p> <p><b>Tercer objetivo específico</b></p> <p>Determinar la relación entre la falta de motivación y la cuantificación</p>	<p>La relación entre la falta de motivación y la cuantificación la cantidad de la Indemnización Civil en los delitos de Violación Sexual de Menores de Edad</p>	<p>Eutanasi a</p>		<p>Perjuicio Físico</p> <p>Perjuicio al Proyecto de Vida.</p>			
---	--	---	-------------------	--	---	--	--	--

<p>motivación y la cuantificación de la cantidad de la Indemnización Civil en los delitos de Violación Sexual de Menores de Edad?</p>	<p>de la cantidad de la Indemnización Civil en los delitos de Violación Sexual de Menores de Edad.</p>				<p>Argumentación Jurídica</p> <p>Clases de Motivación</p>			
---	--	--	--	--	---	--	--	--

					Protección Integral			
--	--	--	--	--	------------------------	--	--	--

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: *SOSA LOPEZ, MARLENI*  
 I.2. Cargo e institución donde labora: *ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL - MINISTERIO PÚBLICO*  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *GUÍA DE ENTREVISTA*  
 I.4. Autora de Instrumento: *RAÚL FLORES UREÑA*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

51

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%
-----

Lima, 12 de JULIO del 2021.

*MARLENI S.*  
 MARLENI SOSA LOPEZ  
 Asistente en Función Fiscal  
 Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

**INFORMANTE:** *969803531*  
**DNI N°:** *71637814*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:** VILCA ZELA, JORGE VIDALES  
**1.2. Cargo e institución donde labora:** FISCAL ADJUNTO DEL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTREGANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE EL PEDREGAL  
**1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** GUÍA DE ENTREVISTA  
**1.4. Autora de Instrumento:** RAÚL FLORES LLERENA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98 %
------

Lima, 13 de julio del 2021.

  
**JORGE VIDALES VILCA ZELA**  
 Fiscal Adjunto Provincial  
 Fiscalía Prov. Corp. Espec. de Violencia  
 Contra la Mujer e I.G.F. El Pedregal  
 Distrito Fiscal de Arequipa

**INFORMANTE:**  
**DNI N°: 46487003**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** CARDENAS ALPACA, ERICK CARLOS  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTREGANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE EL PEDREGAL  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** GUÍA DE ENTREVISTA  
**I.4. Autora de Instrumento:** RAÚL FLORES LLERENA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 12 de julio del 2021.

  
**Erick Carlos Cárdenas Alpaca**  
**FISCAL PROVINCIAL**  
 Especializado Viol. C. Mujer E.I.G.F. EL PEDREGAL

**INFORMANTE:**  
**DNI N°: 41170784**

## Guía de entrevista

### Motivación en las sentencias sobre delito de la Libertad Sexual de Menores para la calcular la cantidad de la Indemnización Civil, Arequipa 2020-2021.

Para lograr responder estos objetivos se presentan los siguientes ítems

#### Objetivo General

Analizar la falta de Motivación para la cuantificación del monto en la Reparación Civil, es insuficiente en las sentencias sobre los delitos de Violación Sexual de Menores

- 1 Para Ud., ¿Las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual de Menores, carecen de una adecuada valoración pecuniaria del perjuicio causado? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

- 2 Para Ud., ¿En las sentencias de violación sexual de menores, el perjuicio que se les ocasiona es proporcional con el monto? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

- 3 Para Ud., ¿ Al realizar una adecuada motivación para determinar el monto de la Indemnización Civil, las victimitas producto de una Violación Sexual podrán reinsertarse en su familia y la sociedad? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**4 Para Ud., ¿El monto que establecen los jueces en sus sentencias de Violación Sexual de Menor, resarce o repara el perjuicio causado por el agresor? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 1**

Analizar las motivaciones en las Sentencias del delito contra la Violación Sexual de Menores es necesaria para la cuantificación de la reparación civil

**5 Para Ud., ¿Los magistrados en sus sentencias sobre Violación Sexual de Menores, realizan un valor objetivo respecto de la Indemnización Civil? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**6 Para Ud., ¿En las sentencias de Violación Sexual de Menores los magistrados al determinar el monto de la Indemnización Civil, realizan una adecuada valoración respecto al Perjuicio moral? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**7 Para Ud., ¿El monto que establecen los magistrados respecto de la Reparación Civil, en los delitos de Libertad Sexual de Menores es suficiente para el tratamiento psicológico? ¿Por qué?**

-----  
-----

-----  
-----  
**8 Para Ud., ¿El monto de la reparación civil en los delitos contra la libertad sexual de menores, resarce el perjuicio físico? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**9 Para Ud., ¿Los magistrados realizan una adecuada valoración respecto del Proyecto de Vida de la víctima, al establecer el monto de la Reparación Civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

Analizar la falta de Motivación de las sentencias, en el delito contra la Violación Sexual de Menores, sobre la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

**10 Para Ud., ¿Es necesario considerar el desarrollo físico del menor, para determinar el monto de la Reparación Civil en los delitos de violación sexual de menores? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**11 Para Ud., ¿Es indispensable considerar el desarrollo Psicológico del menor, para establecer el monto de la Reparación Civil? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----

**12 Para Ud., ¿Es necesario considerar el desarrollo Social del menor, para establecer el monto de la Reparación Civil? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 3**

Determinar la relación entre la falta de motivación y la cuantificación del monto de la reparación Civil en los delitos de Violación Sexual de Menores de Edad.

**13 Para Ud., ¿Los magistrados realizan una adecuada Argumentación Jurídica para establecer el monto de la reparación civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----

**14 Para Ud., ¿Los magistrados realizan una Motivación Insuficiente al establecer el monto de la reparación civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores? ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----  
-----

**15 Para Ud., ¿Los magistrados realizan una Motivación Aparente al establecer el monto de la reparación civil en las sentencias de Violación Sexual de Menores? ¿Por qué?**